



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Educación y Cultura

241 Orden de 15 de enero de 2021 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se modifica la Orden de 12 de febrero de 2019, por la que se regulan las bases de los procedimientos selectivos para el ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de funcionarios docentes no universitarios a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, excepto en los Cuerpos de Catedráticos y en el Cuerpo de Inspectores de Educación; y la composición de la lista de interinidad derivada de dichos procedimientos, en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 1128

Consejería de Salud Servicio Murciano de Salud

242 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aplaza la fecha de celebración del ejercicio para la participación en el proceso selectivo convocado por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM n.º 284 de 9 de diciembre de 2020) para la categoría de Diplomado Sanitario Especialista, opción Enfermería del Trabajo, que estaba previsto para el día 31 de enero de 2021. 1132

243 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aplaza la fecha de la celebración del ejercicio correspondiente a la fase de oposición del proceso selectivo convocado por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM n.º 284 de 9 de diciembre de 2020) para la categoría de Personal de Servicios, opción Ayudante de Servicios, que estaba previsto realizarse el día 17 de enero de 2021. 1133

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades Universidad Politécnica de Cartagena

244 Resolución R-999/20, de 16 de diciembre, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por el que se nombra funcionario de carrera al aspirante que ha superado las pruebas selectivas de acceso a la Escala Técnica Media de Ciencia y Tecnología, especialidad Instalación y Mantenimiento, de esta Universidad. 1134

3. Otras disposiciones

Consejería de Fomento e Infraestructuras

245 Resolución del Secretario General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se dispone la publicación del "Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., por la implantación de mejoras en el transporte público de Murcia, en la concesión MUR-093, línea 41. Las Torres de Cotillas-Murcia". 1135

246 Resolución del Secretario General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se dispone la publicación del "Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., para la implantación de mejoras en el transporte público de las líneas 28, 30, 44, 91, 31, 36 (servicios nocturnos) y línea 26B de la concesión MUR-093". 1144

BORM

Consejería de Fomento e Infraestructuras

247 Resolución del Secretario General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se dispone la publicación del "Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. para la implantación de mejoras en el transporte público de la línea 52: Altorreal-Murcia de la concesión MUR-093, durante el ejercicio 2020". 1157

248 Resolución del Secretario General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se dispone la publicación del "Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., para la concesión directa de una subvención como compensación económica por los servicios de transporte de viajeros prestados gratuitamente el día 24/01/2020". 1168

249 Resolución del Secretario General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se dispone la publicación del "Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., para el fomento de la movilidad de los alumnos y personal universitario a los campus de las Universidades ubicadas en el municipio de Murcia durante el ejercicio 2020". 1174

Consejería de Salud

250 Orden de 15 de enero de 2021 de la Consejería de Salud por la que se prorroga la vigencia de la Orden de 19 de octubre de 2020, por la que se adoptan medidas restrictivas sectoriales de carácter temporal en materia de transporte de personas, para la contención del COVID-19 en la Región de Murcia. 1183

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades

251 Resolución de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, por la que se ratifica el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Águilas trasladando en el calendario de fiestas laborales la festividad local del 16 de febrero de 2021 al 3 de mayo de 2021. 1187

III. Administración de Justicia**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia**

252 Ejecución de títulos no judiciales 16/2020. 1188

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Nueve de Murcia**

253 Ejecución de títulos judiciales 7/2020. 1196

IV. Administración Local**Abarán**

254 Lista provisional de admitidos y excluidos en el proceso de selección de tres plazas de Agente de Policía en el Ayuntamiento de Abarán por oposición libre. 1202

V. Otras Disposiciones y Anuncios**Comunidad de Regantes del Heredamiento de la Acequia Principal de Blanca**

255 Aplazamiento de Asamblea General Ordinaria. 1207

Consortio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia

256 Resolución 3/2021 de la Presidencia. Relación definitiva de admitidos en el concurso-oposición para la provisión de 9 plazas de Cabo-Bombero Especialista, mediante promoción interna horizontal. 1208

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Cultura

241 Orden de 15 de enero de 2021 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se modifica la Orden de 12 de febrero de 2019, por la que se regulan las bases de los procedimientos selectivos para el ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de funcionarios docentes no universitarios a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, excepto en los Cuerpos de Catedráticos y en el Cuerpo de Inspectores de Educación; y la composición de la lista de interinidad derivada de dichos procedimientos, en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Orden de 12 de febrero de 2019 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, tiene por objeto, regular las bases de los procedimientos selectivos para el ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de funcionarios docentes no universitarios a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, excepto en los cuerpos de Catedráticos y en el Cuerpo de Inspectores de Educación; y la composición de la lista de interinidad derivada de dichos procedimientos, en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El sistema de ingreso en la función pública docente queda regulado en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, modificado por el Real Decreto 84/2018, de 23 de febrero.

Transcurrido un tiempo desde la entrada en vigor de la Orden de 12 de febrero de 2019, se ha detectado la necesidad de modificar la regulación de varios apartados, con objeto de adaptar el baremo de méritos a la actual regulación de las enseñanzas de idiomas y aclarar la valoración de las titulaciones universitarias.

Por todo ello se hace necesario actualizar en el anexo II "Baremo para la valoración de méritos para el ingreso en los cuerpos docentes de enseñanza no universitaria" el apartado relativo a las lenguas extranjeras y las notas de los subapartados 3.2 y 2.3, añadiendo aclaraciones a las valoraciones de las titulaciones universitarias.

La presente Orden actúa de acuerdo a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia expresados en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

En virtud de lo expuesto,

Dispongo:

Primero. Se modifica la redacción del apartado 2.4 del anexo II Baremo para la valoración de méritos para el ingreso en los cuerpos docentes de enseñanza no universitaria de la citada Orden de 12 de febrero de 2019, en los siguientes términos:

2.4 Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica:	0,5000	Original o fotocopia de la Certificación académica o del título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuántos presente como mérito o, en su caso, certificados del abono de los derechos de expedición del título, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13) modificada por Orden de 24 de diciembre de 1988 (BOE de 7 de enero de 1989).
a) Por cada Título Profesional de Música o Danza		
b) Por cada certificado de nivel avanzado (B2) o certificados de nivel C1 o C2, o equivalentes a los anteriores, emitidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas	0,5000	
c) Por cada Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño	0,2000	
d) Por cada Título de Técnico Superior de Formación Profesional	0,2000	
e) Por cada Título de Técnico Deportivo Superior	0,2000	
NOTAS AL SUBAPARTADO 2.4		
1. En el apartado 2.4.a) no se valorará el título profesional que haya sido conducente a la obtención del título alegado como requisito para el ingreso en el cuerpo.		
2. En el apartado 2.4.b) solo se tendrá en cuenta un título por idioma.		
3. En el caso de alegar un título de Técnico Superior no se valorará el título de formación profesional que sea requisito para ingreso en la función pública docente, o, en su caso, que haya sido necesario para la obtención del título alegado. A tal efecto deberá aportarse fotocopia del título de Bachiller o equivalente.		

Segundo. Se modifica la redacción de las notas al apartado 3.2 del anexo II Baremo para la valoración de méritos para el ingreso en los cuerpos docentes de enseñanza no universitaria de la citada Orden de 12 de febrero de 2019, en los siguientes términos:

NOTAS AL APARTADO 3.2

1. Se entiende por actividades de formación permanente del profesorado, las contempladas en el Capítulo III (Modalidades y características de las actividades de formación) de la Orden de 28 de Julio de 2017 (BORM de 10 de agosto).

2. En este apartado 3.2 también se considerarán las actividades de formación relacionadas con los principios y fines establecidos en los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

3. Los cursos, cuya duración esté comprendida entre 20 y 29 horas, y que cumplan los requisitos del subapartado 3.2.1, podrán agruparse de dos en dos, de tal forma que por cada agrupación se asigne la puntuación equivalente a cursos de tres créditos, es decir, 0,2000 puntos.

4. En el caso de que la duración de la actividad de formación venga expresada en horas, se entenderá que 10 horas equivalen a un crédito. En el caso de que la duración de la actividad de formación venga expresada en créditos, se entenderá que 1 crédito equivale a 10 horas. Los certificados en que no conste duración en horas o créditos no serán valorados, aunque aparezcan en los mismos los días o meses durante los que tuvieron lugar.

5. Los certificados en que no conste duración en horas o créditos no serán valorados, aunque aparezcan en los mismos los días o meses durante los que tuvieron lugar.

6. En ningún caso serán valorados por el subapartado 3.2.1, aquellos "cursos" o asignaturas integrantes del currículo del título académico (incluido doctorado), de un master o de otra titulación de postgrado. Una vez finalizados los cursos y obtenidos los títulos correspondientes, dichos títulos serán valorados, si procede, por el subapartado 3.2.1 (los títulos no oficiales obtenidos conforme al Real Decreto 778/1998 y el artículo 34.1 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades) o, en su caso, por el subapartado 2.2 (si se trata de un título oficial expedido conforme al Real Decreto 56/2005, de 21 de enero).

7. En el subapartado 3.2.1 podrán considerarse a efectos de su valoración, las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el mismo, aun cuando hayan sido realizadas con anterioridad a la obtención del título exigido para ingreso en el cuerpo.

8. En el caso de Diplomas y Títulos propios de las Universidades, expedidos por las mismas al amparo del artículo 34.1 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, se requerirá, para que puedan ser valorados por la comisión correspondiente, que estén aprobados por la Junta de Gobierno de la correspondiente Universidad, debiendo figurar en los mismos el número con que aparece inscrito en el Registro de Diplomas y Títulos de la Universidad.

9. A los efectos del subapartado 3.2.2, solamente se valorarán las ponencias de las actividades de formación permanente y perfeccionamiento indicadas en el subapartado 3.2.1, así como las coordinaciones de grupos de trabajo y las tutorías de actividades telemáticas. Para calcular el total de horas, se sumaran las horas en cada modalidad.

Tercero. Se modifica la redacción del apartado 3.3 del anexo II Baremo para la valoración de méritos para el ingreso en los cuerpos docentes de enseñanza no universitaria de la citada Orden de 12 de febrero de 2019, en los siguientes términos:

3.3 Conocimiento de otras lenguas	Hasta 1,0000	
3.3.1 Conocimiento de lenguas extranjeras		
Para cada una de los idiomas objeto de enseñanza en lenguas extranjeras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: inglés, francés, alemán:		
3.3.1a) Por cada certificado de idiomas de nivel B2 conforme al Marco Común Europeo de referencia para las Lenguas.	0,2000	Original o fotocopia del diploma, certificado.
3.3.1b) Por cada certificado de idiomas de al menos el nivel C1 conforme al Marco Común Europeo de referencia para las Lenguas.	0,3000	
3.3.2 Conocimiento de lengua de signos española		
Por la acreditación del nivel B2 de conocimiento de lengua de signos española conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas	0,5000	a) Original o fotocopia de la Certificación académica del título de Técnico Superior en Interpretación de la lengua de signos española o Título de Técnico Superior en Mediación Comunicativa. b) Original o fotocopia de la Certificación académica de una titulación donde se acredite expresamente el nivel B2 de conocimiento de lengua de signos española conforme al marco común europeo de referencia para las lenguas. El tribunal, en su caso, podrá solicitar informe al respecto a la Dirección General competente en Universidades.

Cuarto. Se modifica la redacción de las notas al apartado 2.3 del anexo II Baremo para la valoración de méritos para el ingreso en los cuerpos docentes de enseñanza no universitaria de la citada Orden de 12 de febrero de 2019 en los siguientes términos:

1. Modificación de la nota 3:

«El título universitario oficial de Grado es equivalente a efectos de valoración a una Licenciatura, así como los Títulos Superiores de Enseñanzas Artísticas equivalentes al título universitario de grado, conforme se establece en el artículo único del Real Decreto 21/2015, de 23 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Para su correcta acreditación, si es distinto a la titulación alegada para ingreso en el cuerpo, se deberá aportar, necesariamente, la certificación académica de dichas titulaciones (tanto la alegada como requisito,

como el título de Grado presentado como mérito), donde se hagan constar los créditos que se han cursado y superado para la obtención del Título universitario oficial de Grado. La obtención del título de Grado, a través de titulaciones de primer ciclo (Diplomaturas, Ingenierías Técnicas, Arquitecturas Técnicas) dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de segundo ciclo».

2. Modificación de la nota 6:

«Tanto en el apartado 2.3.1 como en el 2.3.2, para la correcta acreditación de otra u otras titulaciones universitarias, distintas a la alegada para ingreso en el cuerpo, se deberá aportar, necesariamente, las certificaciones académicas de dichas titulaciones (tanto de la alegada como requisito, como de la presentada como mérito), o, en su caso, certificación académica personal en la que se haga constar las asignaturas correspondientes a los tres primeros cursos de los que consta una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura que se han cursado y superado, no entendiéndose como titulación de primer ciclo la superación del curso de adaptación».

3. Se añade una nota 8:

«8. Una vez determinado mediante la aplicación de las notas anteriores si un título ha de ser o no valorado, para establecer la puntuación concreta que le corresponde se aplicarán los siguientes criterios:

- Licenciaturas o grados:

(Se calculará el porcentaje de créditos que han sido convalidados, reconocidos, adaptados, etc.. sobre el total de los créditos de la titulación alegada como mérito).

▪ Si se han convalidado, reconocido, adaptado, etc... el 25% o menos de los créditos, se valorará con 2 puntos (como un primer y segundo ciclo).

▪ Si se han convalidado, reconocido, adaptado, etc... más del 25%, se valorará con 1 punto (como un segundo ciclo).

- Diplomaturas: Se valorará con 1 punto (como un primer ciclo).

- Titulaciones solo de segundo ciclo: Se valorarán con 1 punto (como un segundo ciclo)».

Disposición final única.- Entrada en vigor. La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 15 de enero de 2021.—La Consejera de Educación y Cultura, María Esperanza Moreno Reventós.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

242 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aplaza la fecha de celebración del ejercicio para la participación en el proceso selectivo convocado por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM n.º 284 de 9 de diciembre de 2020) para la categoría de Diplomado Sanitario Especialista, opción Enfermería del Trabajo, que estaba previsto para el día 31 de enero de 2021.

1.º) Con fecha 9 de diciembre de 2020 se publicó en el BORM la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 1 de diciembre de 2020 aprobando la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, designando el tribunal y anunciando la fecha de celebración del ejercicio para la categoría de Diplomado Sanitario Especialista, opción Enfermería del Trabajo.

La citada resolución, junto con los correspondientes listados de admitidos y excluidos, fue expuesta el día de su publicación en el BORM en los tablones de anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud y en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/oposicionsms (Internet).

2.º) Dicha resolución convocaba a los opositores en llamamiento único para la realización del ejercicio el día 31 de enero de 2021.

3.º) Debido a las medidas de prevención adoptadas por el Servicio Murciano de Salud para prevenir el riesgo de transmisión del coronavirus, así como que la mayoría de los aspirantes convocados a realizar el ejercicio están inmersos en el plan de vacunación frente al COVID-19, se hace necesario aplazar la fecha de realización del ejercicio al día 9 de mayo de 2021.

Murcia, 7 de enero de 2021.—El Director Gerente, P.D. Resolución 12-02-2007 (BORM 22-03-2007), el Director General de Recursos Humanos, Pablo Alarcón Sabater.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

243 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aplaza la fecha de la celebración del ejercicio correspondiente a la fase de oposición del proceso selectivo convocado por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM n.º 284 de 9 de diciembre de 2020) para la categoría de Personal de Servicios, opción Ayudante de Servicios, que estaba previsto realizarse el día 17 de enero de 2021.

1.º) Con fecha 9 de diciembre de 2020 se publicó en el BORM la resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 1 de diciembre de 2020 aprobando la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, designando el tribunal y anunciando la fecha de celebración de los ejercicios para la categoría de Personal de Servicio, opción Ayudante de Servicios.

2.º) Las citada resolución, junto con los correspondientes listados de admitidos y excluidos, fueron expuestas el día de su publicación en el BORM en los tabloneros de anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud y en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/oposicionsms (Internet).

3.º) Los opositores están convocados en llamamiento único para la realización del ejercicio el día 17 de enero de 2021.

4.º) No obstante lo anterior, por razones de salud pública, y en cumplimiento de las medidas de prevención adoptadas por el Servicio Murciano de Salud para prevenir el riesgo de transmisión del coronavirus, se hace necesario aplazar la fecha de realización de los citados ejercicios hasta garantizar que puedan desarrollarse con total garantía para los opositores.

5.º) Las nueva fecha para la celebración del ejercicio será anunciada, con la debida antelación, por este mismo medio así como en los lugares que fue expuesta la anterior resolución.

Murcia, 15 de enero de 2021.—El Director Gerente P.D. Resolución 12-02-2007, (BORM 22-03-2007), el Director General de Recursos Humanos, Pablo Alarcón Sabater.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades
Universidad Politécnica de Cartagena

244 Resolución R-999/20, de 16 de diciembre, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por el que se nombra funcionario de carrera al aspirante que ha superado las pruebas selectivas de acceso a la Escala Técnica Media de Ciencia y Tecnología, especialidad Instalación y Mantenimiento, de esta Universidad.

Vista la propuesta de nombramiento elevada por el Tribunal de Selección de las pruebas selectivas de acceso a la Escala Técnica Media de Ciencia y Tecnología, especialidad Instalación y Mantenimiento, convocadas por Resolución R-800/19, de 10 de octubre.

Y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y por el Decreto 1/2020, de 16 de enero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 5 de febrero de 2020), por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT), este Rectorado

Resuelve:

Primero.- Nombrar funcionario de carrera de la Escala Técnica Media de Ciencia y Tecnología, especialidad Instalación y Mantenimiento, de la Universidad Politécnica de Cartagena, al aspirante D. Julio Castro Méndez con DNI: ***0207**.

Segundo.- El aspirante deberá tomar posesión en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero.- La incorporación del funcionario, en su caso, producirá el cese del personal interino que se vea afectado por la misma.

Cuarto.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa y, al amparo del artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la fecha de la publicación de la presente Resolución, o en su caso recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contando desde el día siguiente de la fecha de la publicación de la presente Resolución.

Cartagena, 16 de diciembre de 2020.—La Rectora, Beatriz Miguel Hernández.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

245 Resolución del Secretario General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se dispone la publicación del “Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., por la implantación de mejoras en el transporte público de Murcia, en la concesión MUR-093, línea 41. Las Torres de Cotillas-Murcia”.

Con el fin de dar publicidad al “Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., por la implantación de mejoras en el transporte público de Murcia, en la concesión MUR-093, Línea 41. Las Torres de Cotillas-Murcia”, suscrito el 28 de diciembre de 2020 y, teniendo en cuenta el Artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del texto del “Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., por la implantación de mejoras en el transporte público de Murcia, en la concesión MUR-093, Línea 41. Las Torres de Cotillas-Murcia”, que se inserta como Anexo.

Murcia, 4 de enero de 2021.—El Secretario General, Enrique Ujaldón Benítez.

Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., por la implantación de mejoras en el transporte público de Murcia, en la concesión MUR-093, línea 41. Las Torres de Cotillas-Murcia

Reunidos:

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Ramón Díez de Revenga Albacete, Consejero de Fomento e Infraestructuras nombrado por Decreto de la Presidencia n.º 38/2019, de 31 de julio (BORM n.º 176, de 1/08/2019), y autorizado para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 26 de noviembre de 2020.

De otra parte, D. José Luis Sánchez Ruiz, con NIF 22****80-R, Presidente de la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., con CIF B-30020713, como concesionaria de la explotación de la concesión MUR-093.

Reconociéndose mutua capacidad para celebrar el presente convenio

Exponen:

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes, en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en la puesta en marcha de políticas integrales de fomento del transporte público que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos y, entre otras, fomentar y mejorar el transporte público, en base a criterios de utilidad y servicio público, con fin de procurar mejores prestaciones para usuarios y vecinos y satisfacer sus necesidades.

Conforme a dicha política de fomento fueron implantadas en 2018 mejoras en los servicios de transportes viajeros de la Línea 41 Las Torres de Cotillas-Murcia, perteneciente a la concesión MUR-093, como consecuencia de una mayor demanda de los usuarios de dicha línea.

Las mejoras consistieron en la ampliación de expediciones, concretamente en la realización de 3 expediciones de ida y 3 de vuelta en los horarios de mayor demanda de público de lunes a sábado (no festivos) de todo el año.

Con el fin de proteger el equilibrio económico de la concesión, la Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, instrumentó una subvención a la mercantil Transportes Viajeros de Murcia, S.L.U., que es la empresa concesionaria de la MUR- 093, para compensarle económicamente por la implantación de dichas mejoras.

Así, y en virtud del Decreto n.º 251/2018, de 19 de diciembre, se reguló la concesión directa de una subvención a Transportes de Viajeros de Murcia S.L.U., para la implantación de mejoras, en la concesión MUR-093, Línea 41, Las Torres de Cotillas-Murcia (BORM núm. 293, de 21/12/2018) y se suscribió convenio de colaboración con la mercantil el 27/12/2018, concediéndole una subvención por un importe máximo de 85.500,00€ con cargo a la partida presupuestaria 11.07.00.513A.47660 proyecto 45970 y de acuerdo con las siguientes especificaciones

AÑO	PARTIDA	PROYECTO	PRESUPUESTO
2018	11.07.00.513A.477.60	45970.	9.000,00 €
2019	11.07.00.513A.477.60	45970.	76.500, 00 €

Esa subvención compensó económicamente a la concesionaria por las mejoras implantadas en la citada línea en el periodo comprendido entre el 19 de noviembre de 2018 y el 19 de diciembre de 2019.

En estos momentos, la subvención que nos ocupa presente abarcar las mejoras de esa línea correspondiente a los servicios de transporte público de viajeros prestados por la concesionaria en el periodo comprendido entre el 20/12/2019 y el 16/03/2020.

El carácter excepcional de la subvención, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la concesionaria de la MUR-093 tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondiente a la línea 41 que se integra en esta concesión, y cuya concesionaria es la entidad mercantil TRANSPORTES VIAJEROS DE MURCIA S.L.U.

Es objeto de este Decreto, la regulación de una subvención mediante concesión directa a Transportes Viajeros de Murcia, S.LU por lo que respecta a las ampliaciones de la línea 41, integrada en concesión MUR-093, de conformidad con lo dispuesto en el art. 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 2.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia subvencionará por un importe máximo veintidós mil cien euros (22.100,00€), con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, proyecto 45970.

Debe tenerse en cuenta que en el presente año los servicios de transporte público de viajeros de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se han visto afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Al amparo de la Orden TMA/230/2020, de 15 de marzo del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, la Consejería de Fomento e Infraestructuras dictó la Orden de 16 de marzo de 2020, por la se regulan medidas en materia de servicios de transporte público colectivo de personas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En virtud de dicha Orden, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ajustó la oferta de servicios de transporte público a la demanda social existente, teniendo en cuenta las limitaciones que el estado de alarma impuso sobre la libertad de circulación de las personas y procurando que los ciudadanos pudiesen acceder a sus puestos de trabajo y a los servicios básicos, en caso necesario.

El artículo 5.4 de la misma dispuso

Artículo 5. Transporte público regular de viajeros de uso general.

1. Con carácter general, las empresas concesionarias del transporte público de viajeros por carretera de uso general, reducirán en un 60% sus expediciones, teniendo en cuenta que en aquellas líneas en las que el número de expediciones sea inferior a tres, no se suspenderá ninguna expedición.

2. Las empresas concesionarias adaptarán los horarios de tránsito para garantizar el servicio en las horas de mayor afluencia, incluso con la posibilidad de establecer los refuerzos que resultasen necesarios, con el fin de atender las necesidades de desplazamiento de los ciudadanos previstas en el artículo 7 del Real Decreto 462/2020, de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma

para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Esta adaptación se hará poniendo especial atención a las necesidades de comunicación de los ciudadanos con los centros sanitarios de nuestro territorio.

3. Se reduce el aforo de los vehículos a un tercio de su capacidad total, instalándose carteles informativos con la recomendación de que se respete una distancia mínima de un metro y medio entre los viajeros.

4. Se suspenden las paradas de todas las líneas de las concesiones interurbanas que se realizan en universidades, centros educativos y centros comerciales, salvo en cuanto a éstos últimos en aquéllos que existan establecimientos de adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.

Posteriormente, la citada Orden fue modificada por Orden de 20 de marzo de 2020, con el objeto de añadir un apartado más al anterior artículo 5:

Artículo único.- Se modifica el artículo 5 "Transporte público regular de viajeros de uso general." de la Orden de 16 de marzo de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se regulan medidas en materia de servicios de transporte público colectivo de personas en la comunidad autónoma de la Región de Murcia, al que se le añade un apartado más:

"5.- No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la Dirección General de Movilidad y Litoral, podrá fijar por Resolución y de forma individualizada, una oferta de servicios mínimos para cada concesión de servicio de transportes públicos de viajeros por carretera de uso general de titularidad autonómica, que sobrepase la reducción del 60% de las expediciones establecida con carácter general, cuando la empresa concesionaria así lo proponga y siempre con base en los datos de tráfico reales de viajeros de dichos servicios, que aconsejen realizar la reducción propuesta.

Dicha Resolución será notificada a la empresa concesionaria, quien deberá hacer suficiente publicidad de la misma tanto en soporte físico como virtual a sus potenciales usuarios."

Las medidas adoptadas por dicha Orden fueron de aplicación mientras estuvo vigente la situación de estado de alarma en el territorio nacional.

En el presente ejercicio, las expediciones objeto de ampliación que en 2018 fueron implantadas en los servicios de transporte de la línea 41 Las Torres de Cotillas-Murcia, concesión MUR-093, dejaron de prestarse el 16/03/2020, sin que hayan sido reanudados. De aquí que la presente subvención, en lo referente a las mejoras implantadas, debe abarcar los servicios de transporte público de viajeros prestados por la concesionaria en la referida línea en el periodo comprendido entre el 20/12/2019 (día siguiente a la finalización de la vigencia del convenio de 27/12/2018) y el 16/03/2020 (fecha de entrada en vigor de la Orden de 16 de marzo de 2020, por la que se regulan medidas en materia de servicios de transporte público colectivo de personas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia).

En virtud de la concurrencia de la voluntad de ambas partes, formalizan el presente convenio al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cláusulas:

Primera.- Objeto del convenio

Es objeto del presente convenio la concesión directa de una subvención a la mercantil Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., con C.I.F B-30020713, por lo que respecta a las mejoras de la línea 41 integrada en la concesión MUR-093, en los términos previstos en el Anexo I por un importe máximo veintidós mil cien euros (22.100,00€), con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, proyecto 45970.

Las actividades objeto de subvención son las mejoras implantadas en la línea 41 de la concesión MUR-093, realizadas en el periodo comprendido entre el 20/12/2019 (día siguiente a la finalización de la vigencia del convenio de 27/12/2018) y el 16/03/2020 (fecha de entrada en vigor de la Orden de 16 de marzo de 2020, por la se regulan medidas en materia de servicios de transporte público colectivo de personas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia).

Segunda.- Financiación

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, aportará a los fines del presente Convenio la cantidad máxima de veintidós mil cien euros (22.100,00€), con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, proyecto 45970.

El pago de la referida cantidad se abonará a la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. (con CIF B30020713) una vez suscrito el convenio y previa justificación por la sociedad mercantil de los servicios prestados, en la forma y plazos establecidos en la cláusula cuarta de este convenio.

Tercera.- Obligaciones de las partes.

1.- Obligaciones de las empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.

1. Haber implantado y aplicado la Política Tarifaria, aprobada por Orden de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de 8 de mayo de 2014, por la que se establece las tarifas de la concesión MUR-093: Murcia y Cercanías. Los ingresos reales de la mejora de la línea 41 de la concesión Mur-093 serán calculados tomando como dato el número de usuarios reales que utilizaron tal ampliación del servicio objeto del presente Convenio, obteniendo la cifra total de ingresos multiplicando dicho número de viajeros por las tarifas oficiales.

2. Haber prestado los servicios de la mejora de la línea 41 de la concesión MUR-093, así como los servicios de prestación de transportes de viajeros regulares actuales de dicha línea, en los términos de trayectos, itinerarios, recorridos, expediciones, paradas y frecuencias que se recogen en el título concesional y en las condiciones de prestación establecida en la Oferta de Servicios, de conformidad con la Orden de 17 de septiembre de 2012 de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio por la que se lleva a cabo una reestructuración de los servicios de transporte público regular permanente de viajeros de uso general entre Murcia y Pedanías (MUR-093) y Valle de Ricote-Playas de Mar Menor (MUR-092).

3.-Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Fomento e Infraestructuras así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4.- Comunicar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, mediante certificados acreditativos de las mismas, que financien los costes de infraestructuras y explotación, por la realización de trayectos, itinerarios, recorridos, expediciones, paradas y frecuencias que se recogen en el título concesional y en las condiciones de prestación establecidas y fijadas a tales efectos por la Consejería.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

5. Tratar la concesión relativa a la línea 41, como una actividad separada a efectos de contabilidad, gestionándola como una división contable independiente, distinta de cualquier otra actividad que realice Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., esté o no relacionada con el transporte de viajeros de conformidad con el artículo 19 del Real Decreto 1225/2006, de 27 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, ajustándose la concesión MUR-093 a lo establecido en la en la Orden PRE/907/2014, de 29 de mayo, por la que se implanta un modelo de contabilidad analítica en las empresas contratistas que prestan los servicios de transportes regular de viajeros de uso general y demás legislación vigente aplicable.

Deberá disponer los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial vigente.

6. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

7. Haber dado la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, promocionando la participación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

8. Comunicar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

9. Proceder, en su caso, al reintegro de los fondos percibidos en los términos establecidos en la normativa reguladora de subvenciones.

10. Haber expedido los títulos de transporte de conformidad con la Política Tarifaria aprobada en cada momento por la Consejería de Fomento e Infraestructuras

11. Asumir los costes que se deriven de la elaboración, distribución y venta de los títulos de transportes.

2.- Obligaciones de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

Abonar a la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. (con CIF B30020713), por lo que respecta a la mejoras de la línea 41 integrada en la concesión MUR-093, el importe máximo de veintidós mil cien euros (22.100,00 €), con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, proyecto 45970.

Cuarta.- Justificación

Las actividades objeto de subvención son las mejoras implantadas en la línea 41 de la concesión MUR-093, realizadas en el periodo comprendido entre

el 20/12/2019 (día siguiente a la finalización de la vigencia del convenio de 27/12/2018) y el 16/03/2020 (fecha de entrada en vigor de la Orden de 16 de marzo de 2020, por la se regulan medidas en materia de servicios de transporte público colectivo de personas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia).

La justificación por parte de la beneficiaria de la subvención del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para justificar la actividad subvencionada Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, dentro de los quince días siguientes a la firma del convenio, la siguiente documentación:

a) Un Informe justificativo de la contabilidad de costes e ingresos de la explotación, referido única y exclusivamente a la mejora de la línea 41 de la concesión MUR-093. Los ingresos reales de la mejora de la línea 41 de la concesión Mur-093 serán calculados tomando como dato el número de usuarios reales que utilizan tal ampliación del servicio objeto del presente Convenio obteniendo la cifra total de ingresos multiplicando dicho número de viajeros por las tarifas oficiales.

b) Un informe de los parámetros de calidad, fiabilidad, regularidad e imagen comercial, referido única y exclusivamente a la mejora de la línea 41 de la concesión MUR-093.

c) Cálculo de la tarifa media y de la acumulada, referido única y exclusivamente a la mejora de la línea 41 de la concesión MUR-093.

La tarifa media será calculada atendiendo a las tarifas oficiales aprobadas por la Consejería de Fomento e Infraestructuras. El cálculo de dicha tarifa media se hará mediante los ingresos obtenidos por la política tarifaria de la Consejería dividido por el número de usuarios reales.

d) Memoria explicativa y minuciosamente detallada de la justificación del cumplimiento de la obligación del beneficiario, relativa a la publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, referida única y exclusivamente a la mejora de la línea 41 de la concesión MUR-093.

e) Declaración acerca de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a financiar la misma actividad.

f) Asimismo, deberá aportar cualquier otra documentación que le sea solicitada por la Consejería de Fomento e Infraestructuras en relación al objeto del presente Convenio.

Quinta.- Comisión de Seguimiento del convenio

El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión compuesta por seis miembros.

La Comisión estará presidida por la Directora General de Movilidad y Litoral o persona en quien delegue, actuando como vocales el Subdirector General de Movilidad y Logística o persona en quien delegue y el Jefe del Servicio de Transportes o persona quien delegue y tres representantes nombrados por la empresa beneficiaria.

La Comisión se reunirá, al menos, una vez durante la vigencia del presente convenio.

Sexta.- Compatibilidad con otras subvenciones

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Séptima.- Vigencia temporal

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, con efectos desde el 20 de diciembre de 2019, y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, pudiendo prorrogarse de forma expresa si así lo acuerdan las partes firmantes.

Octava.- Régimen sancionador

Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. quedará sometida al régimen sancionador establecido en la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Novena.- Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención y según lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los casos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décima.- Publicidad

Al presente Convenio le es de aplicación el artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia, en cuanto a las obligaciones de publicidad activa.

Undécima.- Base de datos nacional de subvenciones

Igualmente, ha de aplicarse la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Duodécima.- Normativa comunitaria

El presente convenio se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, del Parlamento y del Consejo, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera.

Decimotercera.- Resolución de conflictos

Las partes firmantes del presente convenio se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa para la resolución de las controversias que pudieran suscitarse como consecuencia de su aplicación.

Y para que conste y surta efectos entre las partes, firman el presente convenio, en Murcia, a 28 de diciembre de 2020.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, José Ramón Díez de Revenga Albacete.—El Presidente de Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., José Luis Sánchez Ruiz.



ANEXO

AMPLIACIÓN DE SERVICIOS			
LABORABLES DE TODO EL AÑO			
ORIGEN	DESTINO	HORARIOS	
Las Torres de Cotillas (La Florida 2)	Murcia (Plaza Circular, 2)	7:30	16:00
Murcia (Plaza Circular, 2)	Las Torres de Cotillas (La Florida 2)	14:00	20:30

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

246 Resolución del Secretario General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se dispone la publicación del “Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., para la implantación de mejoras en el transporte público de las líneas 28, 30, 44, 91, 31, 36 (servicios nocturnos) y línea 26B de la concesión MUR-093”.

Con el fin de dar publicidad al “Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., para la implantación de mejoras en el transporte público de las Líneas 28, 30, 44, 91, 31, 36 (servicios nocturnos) y Línea 26B de la concesión MUR-093”, suscrito el 29 de diciembre de 2020 y, teniendo en cuenta el Artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del texto del “Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., para la implantación de mejoras en el transporte público de las Líneas 28, 30, 44, 91, 31, 36 (servicios nocturnos) y Línea 26B de la concesión MUR-093”, que se inserta como Anexo.

Murcia, 4 de enero de 2021.—El Secretario General, Enrique Ujaldón Benítez.

Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., para la implantación de mejoras en el transporte público de las líneas 28, 30, 44, 91, 31, 36 (servicios nocturnos) y línea 26B de la concesión MUR-093

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Ramón Díez de Revenga Albacete, Consejero de Fomento e Infraestructuras nombrado por Decreto de la Presidencia n.º 38/2019, de 31 de julio (BORM n.º 176, de 1/08/2019), y autorizado para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 10 de diciembre de 2020.

De otra parte, D. José Luís Sánchez Ruiz, con NIF 22****80-R, Presidente de la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. (con CIF B30020713) como concesionaria de la explotación de la concesión MUR 093.

Reconociéndose mutua capacidad para celebrar el presente convenio

Exponen

La Consejería de Fomento e Infraestructuras a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes, en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en la puesta en marcha de políticas integrales de fomento del transporte público que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos y, entre otras, fomentar y mejorar el transporte público, en base a criterios de utilidad y servicio público, con fin de procurar mejores prestaciones para usuarios y vecinos y satisfacer sus necesidades.

El Excmo. Ayuntamiento de Murcia, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, y en concreto, podrá ejercer competencias en los términos de la legislación vigente, en el transporte público de viajeros, según lo establecido en el artículo 25.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local. No obstante lo anterior, y aunque la competencia se ejerce sobre el transporte colectivo urbano, pese a que los potenciales servicios de transporte afectados son de competencia autonómica, el artículo 7 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 10/2015, de 24 de marzo, por la que se establece el sistema competencial en el Transporte Urbano e Interurbano de la Región de Murcia, permiten a ambas Administraciones colaborar y planificar la mejora y modernización de las redes de transportes de viajeros en el ámbito autonómico o municipal.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local contempla en su artículo 57 el mecanismo de la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y la Administración de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, mediante la suscripción de convenios administrativos

A tal efecto ya se suscribió con fecha 7 de julio de 2016, un convenio marco regulador entre ambas administraciones, para la cooperación en el desarrollo de mejoras en el transporte público dentro del término municipal de Murcia, del que trae causa el presente convenio.

Dentro de este marco de colaboración, con fecha 20/12/2018, se firmó el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Murcia y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, para la cooperación en el desarrollo de mejoras en el transporte público dentro del término municipal de Murcia, cuyo objeto es fijar el régimen jurídico y económico para fomentar el transporte público de viajeros y la colaboración necesaria entre el Ayuntamiento de Murcia y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la implantación de mejoras consistentes en la ampliación de los servicios que se describen en los Anexos I y II del presente convenio, prestados mediante la línea 26-B, y las líneas 28, 30, 44, 91,31 y 36 (servicios nocturnos), de carácter interurbano pertenecientes a la concesión MUR-093, y coadyuvar así a los objetivos generales en el uso del transporte público y movilidad sostenible en el municipio de Murcia.

Con fecha de 29 de noviembre de 2019 se suscribió una Adenda al citado convenio en la que se prorroga su vigencia. Dicha prorroga abarca la financiación de los servicios públicos de transporte de viajeros que se presten en el periodo comprendido desde el día 3 de diciembre 2019 hasta el 12 de noviembre de 2020

En virtud de misma, el Ayuntamiento de Murcia nos ha concedido la cantidad de 524.220,48 € para la implantación de mejoras en las líneas 28, 30, 44, 91, 31, 36 (servicios nocturnos) y 26B, pertenecientes a la MUR-093.

Dicha cuantía se distribuye del siguiente modo:

- .- 271.589,69 € para las líneas 28, 30, 44, 91, 31, 36 (servicios nocturnos).
- .- 252.630,79 € son para la línea 26-B.

Con el fin de cumplir con la Adenda indicada, se debe articular una subvención mediante concesión directa a Transportes de Viajeros de Murcia, por lo que respecta a la ampliación de las expediciones en estas líneas.

No obstante, la crisis ocasionada por el COVID-19 ha provocado un cambio de circunstancias, y el periodo subvencionable no puede ser es el mismo que se fijó en la Adenda de 29/11/2019, pues en virtud de la *Orden de 16 de marzo de 2020, por la se regulan medidas en materia de servicios de transporte público colectivo de personas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*, se ajustó la oferta de servicios de transporte público a la demanda social existente, teniendo en cuenta las limitaciones que el estado de alarma impuso sobre la libertad de circulación de las personas y procurando que los ciudadanos pudiesen acceder a sus puestos de trabajo y a los servicios básicos, en caso necesario.

El artículo 5.4 de la misma dispuso

“Artículo 5. Transporte público regular de viajeros de uso general.

1. Con carácter general, las empresas concesionarias del transporte público de viajeros por carretera de uso general, reducirán en un 60% sus expediciones, teniendo en cuenta que en aquellas líneas en las que el número de expediciones sea inferior a tres, no se suspenderá ninguna expedición.

2. Las empresas concesionarias adaptarán los horarios de tránsito para garantizar el servicio en las horas de mayor afluencia, incluso con la posibilidad de establecer los refuerzos que resultasen necesarios, con el fin de atender las necesidades de desplazamiento de los ciudadanos previstas en el artículo 7 del Real Decreto 462/2020, de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Esta adaptación se hará poniendo especial atención a las necesidades de comunicación de los ciudadanos con los centros sanitarios de nuestro territorio.

3. Se reduce el aforo de los vehículos a un tercio de su capacidad total, instalándose carteles informativos con la recomendación de que se respete una distancia mínima de un metro y medio entre los viajeros.

4. Se suspenden las paradas de todas las líneas de las concesiones interurbanas que se realizan en universidades, centros educativos y centros comerciales, salvo en cuanto a éstos últimos en aquéllos que existan establecimientos de adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.”

Posteriormente, la Orden fue modificada por Orden de 20 de marzo de 2020, con el objeto de añadir un apartado más al anterior artículo 5:

Artículo único.- Se modifica el artículo 5 "Transporte público regular de viajeros de uso general." de la Orden de 16 de marzo de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se regulan medidas en materia de servicios de transporte público colectivo de personas en la comunidad autónoma de la Región de Murcia, al que se le añade un apartado más:

“5.- No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la Dirección General de Movilidad y Litoral, podrá fijar por Resolución y de forma individualizada, una oferta de servicios mínimos para cada concesión de servicio de transportes públicos de viajeros por carretera de uso general de titularidad autonómica, que sobrepase la reducción del 60% de las expediciones establecida con carácter general, cuando la empresa concesionaria así lo proponga y siempre con base en los datos de tráfico reales de viajeros de dichos servicios, que aconsejen realizar la reducción propuesta.

Dicha Resolución será notificada a la empresa concesionaria, quien deberá hacer suficiente publicidad de la misma tanto en soporte físico como virtual a sus potenciales usuarios.”

Las medidas adoptadas por dicha Orden fueron de aplicación mientras estuvo vigente la situación de estado de alarma en el territorio nacional.

Teniendo en cuenta estas circunstancias, el periodo subvencionable para las líneas objeto de esta subvención debe ser el siguiente:

.- Servicios de las líneas 28, 30, 44, 91, 31, 36 (servicios nocturnos): el periodo subvencionable será el comprendido entre el 03/12/2019 y el 16/03/2020 (fecha de entrada en vigor de la orden). Estos servicios no han vuelto a ser reanudados.

.- Servicios de la línea 26-B: el periodo subvencionable será el comprendido entre el 03/12/2019 y el 12/11/2020. Queda exceptuado de ese periodo el tramo comprendido entre el 16/03/2020 (fecha de entrada en vigor de la Orden de 16 de marzo de 2020) y el 19/05/2020, por suspensión del servicio durante este espacio de tiempo.

Deben ajustarse las cantidades aportadas por el Ayuntamiento de Murcia a los días de prestación del servicio de transporte de viajeros. En consecuencia, la subvención debe ser por importe de: 264.145,00€; distribuida del siguiente modo:

.- 61.240,00 €, para las líneas 28, 30, 44, 91, 31, 36 (servicios nocturnos), con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, proyecto 44616.

.- 202.905,00 €, para la línea 26-B, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, proyecto 44617.

Existen razones de interés público y social para la concesión de esta subvención, puesto que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia comparte los objetivos del Excmo. Ayuntamiento de fomentar y mejorar el transporte público, en base a criterios de utilidad y servicio público, con el fin de procurar mejores prestaciones para usuarios y vecinos y satisfacer sus necesidades.

El carácter excepcional de la subvención regulada, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la empresa titular de la concesión MUR-093 tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondientes a líneas 28, 30, 44, 91, 31, 36 (servicios nocturnos) y 26B, pertenecientes a la MUR-093, siendo ésta la mercantil Transportes Viajeros de Murcia, S.L.U.

En virtud de la concurrencia de la voluntad de ambas partes, formalizan el presente convenio al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio

Es objeto del presente convenio la concesión directa de una subvención a la entidad mercantil Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., con C.I.F B-30020713, por lo que respecta a la ampliación de mejoras en las líneas 28, 30, 44, 91, 31, 36 (servicios nocturnos) y línea 26B, integradas en la concesión MUR-093, en los términos previstos en el Anexo I y II por un importe máximo de doscientos sesenta y cuatro mil ciento cuarenta y cinco euros (264.145,00 €).

Dicha cuantía se distribuye del siguiente modo:

.- 61.240,00 €, para las líneas 28, 30, 44, 91, 31, 36 (servicios nocturnos), con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, proyecto 44616.

.- 202.905,00 €, para la línea 26-B, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, proyecto 44617.

Las actividades objeto de subvención son las realizadas durante los siguientes periodos:

.- Servicios de las líneas 28, 30, 44, 91, 31, 36 (servicios nocturnos): el periodo subvencionable será el comprendido entre el 03/12/2019 y el 16/03/2020 (fecha de entrada en vigor de la orden). Estos servicios no han vuelto a ser reanudados.

.- Servicios de la línea 26-B: el periodo subvencionable será el comprendido entre el 03/12/2019 y el 12/11/2020. Queda exceptuado de ese periodo el tramo comprendido entre el 16/03/2020 (fecha de entrada en vigor de la Orden de 16 de marzo de 2020) y el 19/05/2020, por suspensión del servicio durante este espacio de tiempo.

Segunda.- Financiación

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia subvencionará hasta un máximo doscientos sesenta y cuatro mil ciento cuarenta y cinco euros (264.145,00 €).

Dicha cuantía se distribuye del siguiente modo:

.- 61.240,00 €, para las líneas 28, 30, 44, 91, 31, 36 (servicios nocturnos), con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, proyecto 44616.

.- 202.905,00 €, para la línea 26-B, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, proyecto 44617.

El pago se abonará a la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. (con CIF B30020713), previa justificación por la sociedad mercantil en la forma y plazos establecidos en la cláusula cuarta.

Tercera.- Obligaciones de las partes

1.- Obligaciones de la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.

1. Haber implantado y aplicado durante el periodo subvencionable la Política Tarifaria, aprobada por Orden de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de 8 de mayo de 2014, por la que se establece las tarifas de la concesión MUR-093: Murcia y Cercanías.

2. Haber prestado, durante el periodo subvencionable, los servicios de las ampliación de las expediciones de las concesión MUR-093, previstos en los anexos I y II, así como los servicios de prestación de transportes de viajeros regulares actuales de dichas líneas, en los términos de trayectos, itinerarios, recorridos, expediciones, paradas y frecuencias que se recogen en el título concesional y en las condiciones de prestación establecida en la Oferta de Servicios, de conformidad con la Orden de 17 de septiembre de 2012 de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio por la que se lleva a cabo una reestructuración de los servicios de transporte público regular permanente de viajeros de uso general entre Murcia y Pedanías (MUR-093) y Valle de Ricote-Playas de Mar Menor (MUR-092) y contrato-programa.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Fomento e Infraestructuras así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4.- Comunicar a Consejería de Fomento e Infraestructuras la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, mediante certificados acreditativos de las mismas, que financien los costes de infraestructuras e explotación, por la realización de trayectos, itinerarios, recorridos, expediciones, paradas y frecuencias que se recogen en el título concesional y en las condiciones de prestación establecidas y fijadas a tales efectos por la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

5. Tratar la concesión como una actividad separada a efectos de contabilidad, gestionándola como una división contable independiente, distinta de cualquier otra actividad que realice Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., esté o no

relacionada con el transporte de viajeros de conformidad con el artículo 19 del Real Decreto 1225/2006, de 27 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, ajustándose la concesión MUR-093 a lo establecido en la Orden PRE/907/2014, de 29 de mayo, por la que se implanta un modelo de contabilidad analítica en las empresas contratistas que prestan los servicios de transportes regular de viajeros de uso general y demás legislación vigente aplicable.

Deberá disponer los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial vigente.

6. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

7. Haber dado la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, promocionando la participación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la implantación de la Política Tarifaria aprobada en cada momento por la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

8. Comunicar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

9. Proceder, en su caso, al reintegro de los fondos percibidos en los términos establecidos en la normativa reguladora de subvenciones

10. Haber expedido, durante el periodo subvencionable, los títulos de transporte de conformidad con la Política Tarifaria aprobada en cada momento por la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

11. Asumir los costes que se deriven de la elaboración, distribución y venta de los títulos de transportes.

2.- Obligaciones de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

Abonar a la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. (con CIF B30020713), por lo que respecta a la ampliación de las expediciones de las líneas 28, 30, 44, 91, 31, 36 (servicios nocturnos) y línea 26B, integradas en la concesión MUR-093, el importe máximo de doscientos sesenta y cuatro mil ciento cuarenta y cinco euros (264.145,00 €).

Dicha cuantía se distribuye del siguiente modo:

.- 61.240,00 €, para las líneas 28, 30, 44, 91, 31, 36 (servicios nocturnos), con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, proyecto 44616.

.- 202.905,00 €, para la línea 26-B, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, proyecto 44617.

Cuarta.- Justificación

Las actividades objeto de subvención son las realizadas durante los siguientes periodos:

.- Servicios de las líneas 28, 30, 44, 91, 31, 36 (servicios nocturnos): el periodo subvencionable será el comprendido entre el 03/12/2019 y el 16/03/2020 (fecha de entrada en vigor de la orden). Estos servicios no han vuelto a ser reanudados.

.- Servicios de la línea 26-B: el periodo subvencionable será el comprendido entre el 03/12/2019 y el 12/11/2020. Queda exceptuado de ese periodo el tramo comprendido entre el 16/03/2020 (fecha de entrada en vigor de la Orden de 16 de marzo de 2020) y el 19/05/2020, por suspensión del servicio durante este espacio de tiempo.

La justificación por parte de la beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para justificar la actividad subvencionada Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la siguiente documentación en el plazo de quince días siguientes a la firma del convenio:

a). Un Informe justificativo de la contabilidad de costes e ingresos de la explotación, referido única y exclusivamente a la ampliación de expediciones de las líneas 28, 30, 44, 91, 31 y 36 (Servicios Nocturnos) y línea 26B, de la concesión MUR-093.

b). Un informe de los parámetros de calidad, fiabilidad, regularidad e imagen comercial, referido única y exclusivamente a la ampliación de las expediciones de las líneas 28, 30, 44, 91, 31, 36 (Servicios Nocturnos) y línea 26B, de la concesión MUR-093.

c). Cálculo de la tarifa media y de la acumulada, referido única y exclusivamente a la ampliación de las expediciones de las líneas 28, 30, 44, 91, 31, 36 (servicios nocturnos) y línea 26B, de la concesión MUR-093.

La tarifa media será calculada atendiendo a las tarifas oficiales aprobadas por la Consejería de Fomento e Infraestructuras. El cálculo de dicha tarifa media se hará mediante los ingresos obtenidos por la política tarifaria de la Consejería dividido por el número de usuarios reales.

d). Memoria explicativa y minuciosamente detallada de la justificación del cumplimiento de la obligación del beneficiario, relativa a la publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, referida única y exclusivamente a la ampliación de las expediciones de las líneas 28, 30, 44, 91, 31, 36 (servicios nocturnos) y línea 26B, de la concesión MUR-093.

e) Declaración acerca de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a financiar la misma actividad.

Quinta.- Comisión de Seguimiento del convenio

El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión compuesta por seis miembros.

La Comisión estará presidida por la Directora General de Movilidad y Litoral o persona en quien delegue, actuando como vocales el Subdirector General de Movilidad y Logística o persona en quien delegue y el Jefe del Servicio de Transportes o persona en quien delegue y tres representantes nombrados por la empresa beneficiaria.

La Comisión se reunirá al menos una vez, durante la vigencia del presente Convenio para analizar las cuestiones que puedan surgir durante el desarrollo y ejecución del Convenio.

Sexta.- Compatibilidad con otras subvenciones

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Séptima.- Vigencia temporal

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, con efectos desde el 3 de diciembre de 2019, y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, pudiendo prorrogarse de forma expresa si así lo acuerdan las partes firmantes.

Octava.- Régimen sancionador

Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. quedará sometida al régimen sancionador establecido en la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Novena.- Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención y según lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los casos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décima.- Publicidad

Al presente convenio le es de aplicación el artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia, en cuanto a las obligaciones de publicidad activa.

Undécima.- Base de datos nacional de subvenciones

Igualmente, ha de aplicarse la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Décima segunda.- Normativa comunitaria

El presente convenio se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, del Parlamento y del Consejo, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera.

Décima tercera.- Resolución de conflictos

Las partes firmantes del presente convenio se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa para la resolución de las controversias que pudieran suscitarse como consecuencia de su aplicación.

Y para que conste y surta efectos entre las partes, firman el presente convenio, en Murcia, a 29 de diciembre de 2020, el Consejero de Fomento e Infraestructuras, José Ramón Díez de Revenga Albacete.—El Presidente de Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., José Luis Sánchez Ruiz.

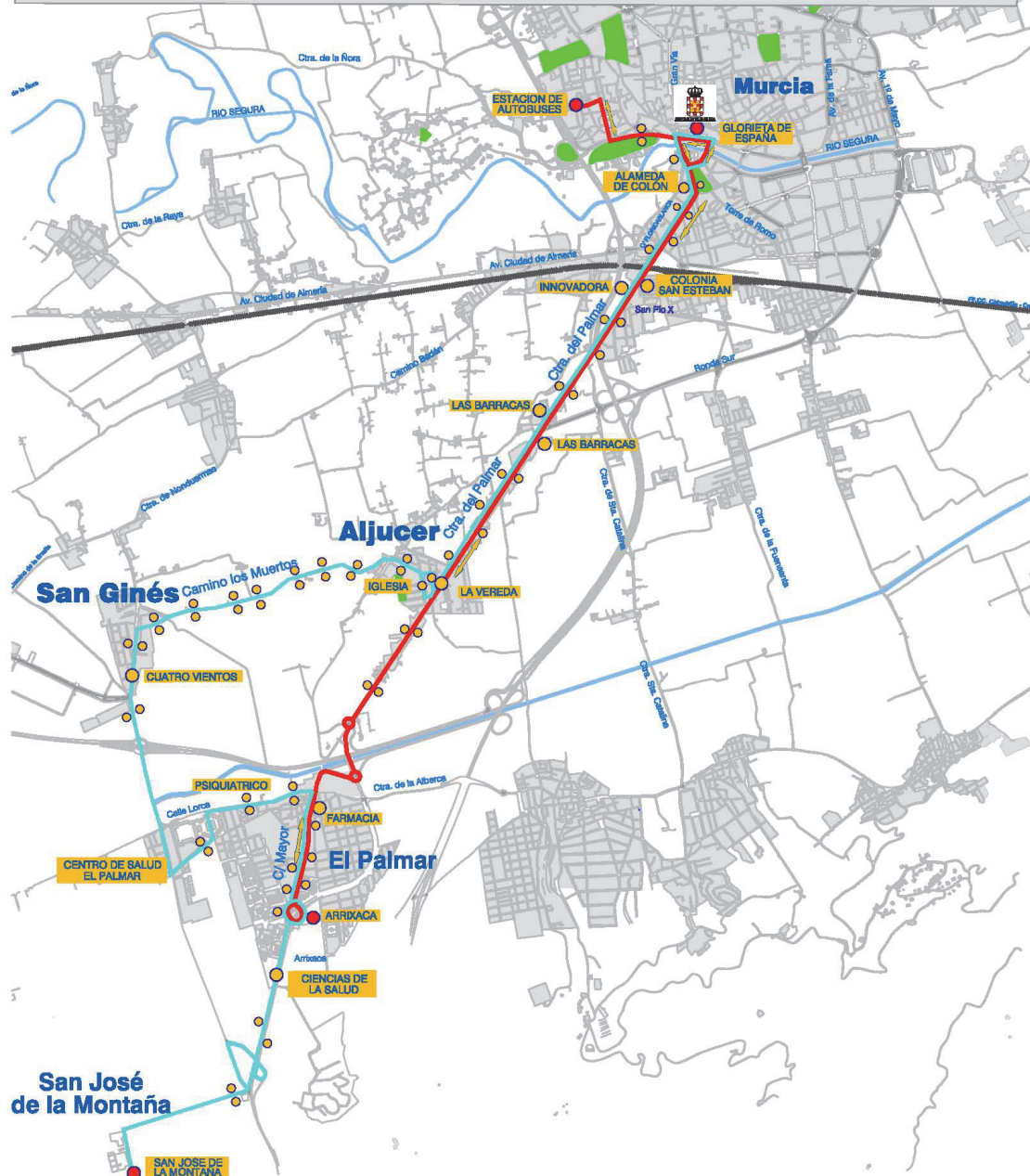


ANEXO I

AMPLIACIÓN DE SERVICIOS PROPUESTOS PARA LÍNEA 26B										
LABORABLES DE TODO EL AÑO										
ORIGEN	DESTINO	HORARIOS								
San Jose de la Montaña	Murcia-Glorieta (14 expediciones)	7:00	7:30	8:30	9:00	10:00	10:30	12:00	13:30	
		14:30	15:00	16:30	18:00	19:30	21:00			
Murcia-Glorieta (14 expediciones)	San José de la Montaña (14 expedición)	7:45	8:15	9:15	9:45	11:15	12:45	13:45	14:15	
		15:15	15:45	17:15	18:45	20:15	21:45			
SÁBADOS DE TODO EL AÑO										
ORIGEN	DESTINO	HORARIOS								
San Jose de la Montaña	Murcia-Glorieta (5 expediciones)	7:30	9:00	10:30	12:00	13:30				
Murcia-Glorieta (14 expediciones)	San José de la Montaña (5 expedición)	8:15	9:45	11:15	12:45	14:15				

LINEA 26: El Palmar - Murcia

- **26A: EL PALMAR - MURCIA**, por Ctra. El Palmar y Estación de Autobuses.
- **26B: San José de la Montaña - MURCIA**, por El Palmar, San Ginés y Aljucer.
- **PARADA DE REFERENCIA**
- **PARADA**

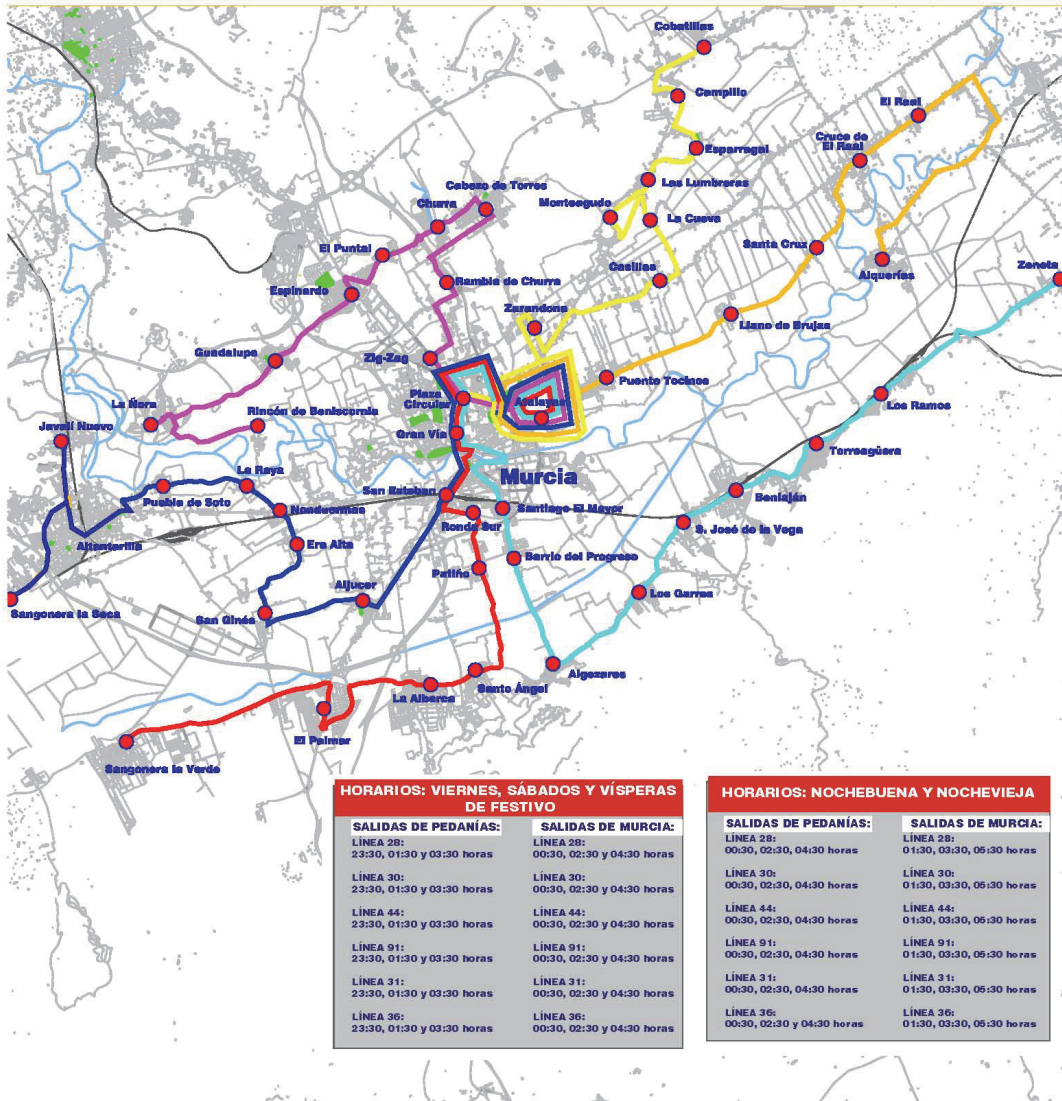


ANEXO II

HORARIOS SERVICIOS NOCTURNOS					
SERVICIO NOCTURNO LÍNEA 28: SANGONERA LA VERDE - MURCIA					
VIERNES, SÁBADOS Y VISPERAS DE FESTIVOS					
ORIGEN	DESTINO	HORARIOS			
Sangonera la Verde	Murcia	23:30	01:30	03:30	
Murcia	Sangonera la Verde	00:30	02:30	04:30	
NOCHEBUENA Y NOCHEVIEJA					
ORIGEN	DESTINO	HORARIOS			
Sangonera la Verde	Murcia	00:30	02:30	04:30	
Murcia	Sangonera la Verde	01:30	03:30	05:30	
SERVICIO NOCTURNO LÍNEA 30: ZENETA - MURCIA					
VIERNES, SÁBADOS Y VISPERAS DE FESTIVOS					
ORIGEN	DESTINO	HORARIOS			
Zeneta	Murcia	23:30	01:30	03:30	
Murcia	Zeneta	00:30	02:30	04:30	
NOCHEBUENA Y NOCHEVIEJA					
ORIGEN	DESTINO	HORARIOS			
Zeneta	Murcia	00:30	02:30	04:30	
Murcia	Zeneta	01:30	03:30	05:30	
SERVICIO NOCTURNO LÍNEA 44: RINCÓN DE BENISCORNIA - MURCIA					
VIERNES, SÁBADOS Y VISPERAS DE FESTIVOS					
ORIGEN	DESTINO	HORARIOS			
Rincón de Beniscornia	Murcia	23:30	01:30	03:30	
Murcia	Rincón de Beniscornia	00:30	02:30	04:30	
NOCHEBUENA Y NOCHEVIEJA					
ORIGEN	DESTINO	HORARIOS			
Rincón de Beniscornia	Murcia	00:30	02:30	04:30	
Murcia	Rincón de Beniscornia	01:30	03:30	05:30	
SERVICIO NOCTURNO LÍNEA 91: SANGONERA LA SECA - MURCIA					
VIERNES, SÁBADOS Y VISPERAS DE FESTIVOS					
ORIGEN	DESTINO	HORARIOS			
Sangonera la Seca	Murcia	23:30	01:30	03:30	
Murcia	Sangonera la Seca	00:30	02:30	04:30	
NOCHEBUENA Y NOCHEVIEJA					
ORIGEN	DESTINO	HORARIOS			
Sangonera la Seca	Murcia	00:30	02:30	04:30	
Murcia	Sangonera la Seca	01:30	03:30	05:30	
SERVICIO NOCTURNO LÍNEA 31: ALQUERÍAS - MURCIA					
VIERNES, SÁBADOS Y VISPERAS DE FESTIVOS					
ORIGEN	DESTINO	HORARIOS			
Alquerías	Murcia	23:30	01:30	03:30	
Murcia	Alquerías	00:30	02:30	04:30	
NOCHEBUENA Y NOCHEVIEJA					
ORIGEN	DESTINO	HORARIOS			
Alquerías	Murcia	00:30	02:30	04:30	
Murcia	Alquerías	01:30	03:30	05:30	
SERVICIO NOCTURNO LÍNEA 36: COBATILLAS - MURCIA					
VIERNES, SÁBADOS Y VISPERAS DE FESTIVOS					
ORIGEN	DESTINO	HORARIOS			
Cobatillas	Murcia	23:30	01:30	03:30	
Murcia	Cobatillas	00:30	02:30	04:30	
NOCHEBUENA Y NOCHEVIEJA					
ORIGEN	DESTINO	HORARIOS			
Cobatillas	Murcia	00:30	02:30	04:30	
Murcia	Cobatillas	01:30	03:30	05:30	

SERVICIOS NOCTURNOS

- 28: SANGONERA LA VERDE - MURCIA**, por El Palmar, La Alberca - Santo Ángel y Patifío.
 - 30: ZENETA - MURCIA**, por Los Ramos, Torreagüera, Beniaján, Algezares y Barrio del Progreso.
 - 44: RINCÓN DE BENISCORNIA - MURCIA**, por La Ñora, Guadalupe, Espinarado, El Puntal y Cabezo de Torres.
 - 91: SANGONERA LA SECA - MURCIA**, por Alcantarilla, Javalí Nuevo, Puebla de Soto, La Raya, Era Alta, San Ginés y Aljucer.
 - 31: ALQUERÍAS - MURCIA**, por Cruce de el Raal, Santa Cruz, Llano de Brujas y Puente Tocinos.
 - 36: COBATILLAS - MURCIA**, por El Campillo, Esparragal, Las Lumbreras, Monteagudo, La Cueva, Casillas y Zarandona.
- PARADA DE REFERENCIA**



HORARIOS: VIERNES, SÁBADOS Y VÍSPERAS DE FESTIVO

SALIDAS DE PEDANÍAS:	SALIDAS DE MURCIA:
LÍNEA 28: 23:30, 01:30 y 03:30 horas	LÍNEA 28: 00:30, 02:30 y 04:30 horas
LÍNEA 30: 23:30, 01:30 y 03:30 horas	LÍNEA 30: 00:30, 02:30 y 04:30 horas
LÍNEA 44: 23:30, 01:30 y 03:30 horas	LÍNEA 44: 00:30, 02:30 y 04:30 horas
LÍNEA 91: 23:30, 01:30 y 03:30 horas	LÍNEA 91: 00:30, 02:30 y 04:30 horas
LÍNEA 31: 23:30, 01:30 y 03:30 horas	LÍNEA 31: 00:30, 02:30 y 04:30 horas
LÍNEA 36: 23:30, 01:30 y 03:30 horas	LÍNEA 36: 00:30, 02:30 y 04:30 horas

HORARIOS: NOCHEBUENA Y NOCHEVIEJA

SALIDAS DE PEDANÍAS:	SALIDAS DE MURCIA:
LÍNEA 28: 00:30, 02:30, 04:30 horas	LÍNEA 28: 01:30, 03:30, 05:30 horas
LÍNEA 30: 00:30, 02:30, 04:30 horas	LÍNEA 30: 01:30, 03:30, 05:30 horas
LÍNEA 44: 00:30, 02:30, 04:30 horas	LÍNEA 44: 01:30, 03:30, 05:30 horas
LÍNEA 91: 00:30, 02:30, 04:30 horas	LÍNEA 91: 01:30, 03:30, 05:30 horas
LÍNEA 31: 00:30, 02:30, 04:30 horas	LÍNEA 31: 01:30, 03:30, 05:30 horas
LÍNEA 36: 00:30, 02:30 y 04:30 horas	LÍNEA 36: 01:30, 03:30, 05:30 horas

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

- 247 Resolución del Secretario General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se dispone la publicación del "Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. para la implantación de mejoras en el transporte público de la línea 52: Altorreal-Murcia de la concesión MUR-093, durante el ejercicio 2020".**

Con el fin de dar publicidad al "Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. para la implantación de mejoras en el transporte público de la línea 52: Altorreal-Murcia de la concesión MUR-093, durante el ejercicio 2020", suscrito el 30 de diciembre de 2020 y, teniendo en cuenta el Artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del texto del "Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. para la implantación de mejoras en el transporte público de la línea 52: Altorreal-Murcia de la concesión MUR-093, durante el ejercicio 2020", que se inserta como Anexo.

Murcia, 4 de enero de 2021.—El Secretario General, Enrique Ujaldón Benítez.

Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. para la implantación de mejoras en el transporte público de la línea 52: Altorreal-Murcia de la concesión MUR-093, durante el ejercicio 2020

Reunidos:

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Ramón Díez de Revenga Albacete, Consejero de Fomento e Infraestructuras nombrado por Decreto de la Presidencia n.º 38/2019, de 31 de julio (BORM n.º 176, de 1/08/2019), y autorizado para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 23 de diciembre de 2020.

De otra parte, D. José Luis Sánchez Ruiz, con NIF 22****80-R, Presidente de la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., con CIF B-30020713, como concesionaria de la explotación de la concesión MUR-093.

Reconociéndose mutua capacidad para celebrar el presente convenio

Exponen:

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes, en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en la puesta en marcha de políticas integrales de fomento del transporte público que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos y, entre otras, fomentar y mejorar el transporte público, en base a criterios de utilidad y servicio público, con fin de procurar mejores prestaciones para usuarios y vecinos y satisfacer sus necesidades.

Conforme a dicha política de fomento la Dirección General de Movilidad y Litoral pretende mejorar los servicios de transportes viajeros en el ámbito de la Línea 52-Altorreal-Murcia, como consecuencia de una mayor demanda de los usuarios de dicha línea.

Dentro de la concesión MUR-093, de titularidad autonómica y cuya concesionaria es Transportes Viajeros de Murcia, S.L.U, se encuentra integrada la Línea 52: Altorreal-Murcia a la que se instrumenta una compensación económica para ampliar expediciones con respecto a lo establecido en su mínimo concesional.

Con la concesión de esta subvención directa, destinada a la implantación de mejoras consistentes en ampliación de expediciones en Línea 52.Altorreal-Murcia, se contribuye a satisfacer las necesidades y demanda de los usuarios del transporte público de viajeros y a la movilidad sostenible en Murcia.

Las mejoras consisten en la realización de 3 expediciones de ida y vuelta en los horarios de más demanda de público, de lunes a sábado no festivos.

Durante el presente año los servicios de transporte público objeto de esta subvención se han visto afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Al amparo de la Orden TMA/230/2020, de 15 de marzo del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, la Consejería de Fomento e Infraestructuras dictó la Orden de 16 de marzo de 2020, por la se regulan medidas en materia de servicios de transporte público colectivo de personas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En virtud de dicha Orden, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ajustó la oferta de servicios de transporte público a la demanda social existente, teniendo en cuenta las limitaciones que el estado de alarma impuso sobre la libertad de circulación de las personas y procurando que los ciudadanos pudiesen acceder a sus puestos de trabajo y a los servicios básicos, en caso necesario.

El artículo 5.4 de la misma dispuso

Artículo 5. Transporte público regular de viajeros de uso general.

1. Con carácter general, las empresas concesionarias del transporte público de viajeros por carretera de uso general, reducirán en un 60% sus expediciones, teniendo en cuenta que en aquellas líneas en las que el número de expediciones sea inferior a tres, no se suspenderá ninguna expedición.

2. Las empresas concesionarias adaptarán los horarios de tránsito para garantizar el servicio en las horas de mayor afluencia, incluso con la posibilidad de establecer los refuerzos que resultasen necesarios, con el fin de atender las necesidades de desplazamiento de los ciudadanos previstas en el artículo 7 del Real Decreto 462/2020, de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Esta adaptación se hará poniendo especial atención a las necesidades de comunicación de los ciudadanos con los centros sanitarios de nuestro territorio.

3. Se reduce el aforo de los vehículos a un tercio de su capacidad total, instalándose carteles informativos con la recomendación de que se respete una distancia mínima de un metro y medio entre los viajeros.

4. Se suspenden las paradas de todas las líneas de las concesiones interurbanas que se realizan en universidades, centros educativos y centros comerciales, salvo en cuanto a éstos últimos en aquéllos que existan establecimientos de adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.

Posteriormente, la citada Orden fue modificada por Orden de 20 de marzo de 2020, con el objeto de añadir un apartado más al anterior artículo 5:

Artículo único.- Se modifica el artículo 5 "Transporte público regular de viajeros de uso general." de la Orden de 16 de marzo de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se regulan medidas en materia de servicios de transporte público colectivo de personas en la comunidad autónoma de la Región de Murcia, al que se le añade un apartado más:

"5.- No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la Dirección General de Movilidad y Litoral, podrá fijar por Resolución y de forma individualizada, una oferta de servicios mínimos para cada concesión de servicio de transportes públicos de viajeros por carretera de uso general de titularidad autonómica, que sobrepase la reducción del 60% de las expediciones establecida con carácter general, cuando la empresa concesionaria así lo proponga y siempre con base en los datos de tráfico reales de viajeros de dichos servicios, que aconsejen realizar la reducción propuesta.

Dicha Resolución será notificada a la empresa concesionaria, quien deberá hacer suficiente publicidad de la misma tanto en soporte físico como virtual a sus potenciales usuarios."

Las medidas adoptadas por dicha Orden fueron de aplicación mientras estuvo vigente la situación de estado de alarma en el territorio nacional.

Teniendo en cuenta estas circunstancias, la Consejería de Fomento e Infraestructuras subvenciona las expediciones objeto de ampliación de la línea 52 Altorreal-Murcia, anteriormente citadas, realizadas en los siguientes periodos:

- a).- periodo comprendido entre el 01/01/2020 y el 16/03/2020 (fecha de entrada en vigor de la Orden de 16 de marzo de 2020).
- b).- periodo comprendido entre el 15/11/2020 y el 31/12/2020.

La concesión directa de esta subvención se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El carácter excepcional de la subvención regulada, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la concesionaria de la MUR-093 tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondiente a las línea 52 integrada en la MUR-093, siendo ésta Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.

En virtud de la concurrencia de la voluntad de ambas partes, formalizan el presente convenio al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cláusulas:

Primera.- Objeto del convenio

Es objeto del presente convenio la concesión directa de una subvención a la entidad mercantil Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., con C.I.F B-30020713, por lo que respecta a la ampliación de las expediciones de la línea 52, integrada en la concesión MUR-093, por un importe máximo de cuarenta mil novecientos treinta y nueve euros con veintitrés céntimos de euro (40.939,23 €), Con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, proyecto 44731, y de acuerdo con las siguientes especificaciones:

AÑO	PARTIDA	PROYECTO	PRESUPUESTO
2020	14.04.00.513A.477.60	44731	34.839,23 €
2021	14.04.00.513A.477.60	44731	6.100 €

Las actividades objeto de subvención son las en los siguientes periodos:

- a).- periodo comprendido entre el 01/01/2020 y el 16/03/2020 (fecha de entrada en vigor de la Orden de 16 de marzo de 2020).
- b).- periodo comprendido entre el 15/11/2020 y el 31/12/2020.

Segunda.- Financiación

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia subvencionará, hasta un máximo de cuarenta mil novecientos treinta y nueve euros con veintitrés céntimos de euro (40.939,23 €), con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, proyecto 44731, y de acuerdo con las siguientes especificaciones:

AÑO	PARTIDA	PROYECTO	PRESUPUESTO
2020	14.04.00.513A.477.60	44731	34.839,23 €
2021	14.04.00.513A.477.60	44731	6.100 €

El pago de la referida cantidad se abonará a la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. (con CIF B30020713), a cuenta del resultado de la liquidación final.

Esta liquidación tendrá lugar tras la presentación por la empresa, antes del 15 de febrero de 2021, de la memoria justificativa a la que hace referencia la cláusula cuarta.

El pago se realizará del siguiente modo:

1. Una vez suscrito el convenio, se abonará la cantidad que corresponda por la realización de la actividad subvencionada durante el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2020 hasta el último día natural del mes en que se firme el convenio, previa justificación de ese periodo por la sociedad mercantil en la forma establecida en la cláusula cuarta.

2. El pago del periodo comprendido entre el último día natural del mes en que se firme el convenio y el 31 de diciembre de 2020, se realizará previa justificación de dicho periodo en la forma establecida en la cláusula cuarta.

Tercera.- Obligaciones de las partes.

1.- Obligaciones de las empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.

1. Implantar y aplicar la Política Tarifaria, aprobada por Orden de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de 8 de mayo de 2014, por la que se establece las tarifas de la concesión MUR-093: Murcia y Cercanías.

2. Prestar los servicios de ampliación de expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093, así como los servicios de prestación de transportes de viajeros regulares actuales de dicha línea, en los términos de trayectos, itinerarios, recorridos, expediciones, paradas y frecuencias que se recogen en el título concesional y en las condiciones de prestación establecida en la Oferta de Servicios, de conformidad con la Orden de 17 de septiembre de 2012 de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio por la que se lleva a cabo una reestructuración de los servicios de transporte público regular permanente de viajeros de uso general entre Murcia y Pedanías (MUR-093) y Valle de Ricote-Playas de Mar Menor (MUR-092).

3. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Fomento e Infraestructuras así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4. Comunicar a Consejería de Fomento e Infraestructuras la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, mediante certificados acreditativos de las mismas, que financien los costes de infraestructuras e explotación, por la realización de trayectos, itinerarios, recorridos, expediciones, paradas y frecuencias que se recogen en el título concesional y en las condiciones de prestación establecidas y fijadas a tales efectos por la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

5. Tratar la concesión como una actividad separada a efectos de contabilidad, gestionándola como una división contable independiente, distinta de cualquier otra actividad que realice Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., esté o no relacionada con el transporte de viajeros de conformidad con el artículo 19 del Real Decreto 1225/2006, de 27 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, ajustándose la concesión MUR-093 a lo establecido en la en la Orden PRE/907/2014, de 29 de mayo, por la que se implanta un modelo de contabilidad analítica en las empresas contratistas que prestan los servicios de transportes regular de viajeros de uso general y demás legislación vigente aplicable.

Deberá disponer los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial vigente.

6. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

7. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, promocionando la participación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Asimismo podrá exigirse campañas específicas de esta temática que deberán ser coordinadas por la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

8. Proceder, en su caso, al reintegro de los fondos percibidos en los términos establecidos en la normativa reguladora de subvenciones.

9. Comunicar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

10. Expedir los títulos de transporte de conformidad con la Política Tarifaria aprobada en cada momento por la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

11. Establecer una red de puntos de distribución y venta de los títulos de transporte correspondientes a la Política Tarifaria aprobada en cada momento por la Consejería de Fomento e Infraestructuras y, que en todo caso, deberán existir en: Kiosco Avda. Libertad y oficinas centrales de LATBUS, pudiendo, en cualquier caso, efectuarse la venta de títulos a bordo de los vehículos, salvo que se trate de títulos personalizados que requieran de operaciones más complejas para su tramitación y entrega.

12. Asumir los costes que se deriven de la elaboración, distribución y venta de los títulos de transportes.

2.- Obligaciones de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

Abonar a la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. (con CIF B30020713), por lo que respecta a la ampliación de las expediciones de la línea 52, integrada en la concesión MUR-093, el importe máximo de cuarenta mil novecientos treinta y nueve euros con veintitrés céntimos de euro (40.939,23€), con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, proyecto 44731, en los términos establecidos en la cláusula segunda del convenio, y de acuerdo con las siguientes especificaciones:

AÑO	PARTIDA	PROYECTO	PRESUPUESTO
2020	14.04.00.513A.477.60	44731	34.839,23 €
2021	14.04.00.513A.477.60	44731	6.100 €

Cuarta.- Justificación

Las actividades objeto de subvención son las en los siguientes periodos:

a).- periodo comprendido entre el 01/01/2020 y el 16/03/2020 (fecha de entrada en vigor de la Orden de 16 de marzo de 2020).

b).- periodo comprendido entre el 15/11/2020 y el 31/12/2020.

La justificación por parte de la beneficiaria de la subvención del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para justificar la actividad subvencionada Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la siguiente documentación en los plazos que se indican:

1. Para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 hasta el último día natural del mes en que se firme el convenio, Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. deberá presentar tras la firma del convenio:

a) Un Informe justificativo de la contabilidad de costes e ingresos de la explotación, referido única y exclusivamente a la ampliación de expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093.

b) Un informe de los parámetros de calidad, fiabilidad, regularidad e imagen comercial, referido única y exclusivamente a la ampliación de las expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093.

c) Cálculo de la tarifa media y de la acumulada, referido única y exclusivamente a la ampliación de expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093.

La tarifa media será calculada atendiendo a las tarifas oficiales aprobadas por la Consejería de Fomento e Infraestructuras. El cálculo de dicha tarifa media se hará mediante los ingresos obtenidos por la política tarifaria de la Consejería dividido por el número de usuarios reales.

d) Memoria explicativa y minuciosamente detallada de la justificación del cumplimiento de la obligación del beneficiario, relativa a la publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, referida única y exclusivamente a la ampliación de expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093.

e) Declaración acerca de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a financiar la misma actividad.

2. Para el periodo comprendido desde el último día natural del mes en que se firme el convenio hasta el 31 de diciembre de 2020, Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. deberá presentar antes del 15 de febrero de 2021:

a) La misma documentación a la que hace referencia el apartado 1 de esta cláusula.

b) Una memoria justificativa del cumplimiento de todo lo previsto en el presente convenio que contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

1.º Una auditoría de contabilidad de costes e ingresos de la explotación de la MUR-093, referida única y exclusivamente a la ampliación de expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093, del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021.

En este sentido los datos básicos de los costes e ingresos de la explotación serán los que se haya fijado al efecto en el Título Concesional y en las condiciones de prestación establecidas y fijadas a tales efectos por la Consejería mediante Orden de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de 8 de mayo de 2014, por la que se establece las tarifas de la concesión MUR-093: Murcia y Cercanías.

2.º Informe-Resumen sobre el periodo de vigencia del presente Decreto, de los usos de títulos, referido única y exclusivamente a la ampliación de expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093.

3.º Cálculo de tarifa media y acumulada, referida única y exclusivamente a la ampliación de expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093, respecto al periodo de vigencia del presente convenio.

La tarifa media será calculada atendiendo a las tarifas oficiales aprobadas por la Consejería de Fomento e Infraestructuras. El cálculo de dicha tarifa media se hará mediante los ingresos obtenidos por la política tarifaria de la Consejería dividido por el número de usuarios reales.

4.º Asimismo, deberán aportar cualquier otra documentación que le sea solicitada por la Consejería de Fomento e Infraestructuras, en relación al objeto del presente Convenio.

Quinta.- Comisión de Seguimiento del convenio

El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión compuesta por seis miembros.

La Comisión estará presidida por la Directora General de Movilidad y Litoral o persona en quien delegue, actuando como vocales el Subdirector General de Movilidad y Logística y el Jefe del Servicio de Transportes y tres representantes nombrados por la empresa beneficiaria.

La Comisión se reunirá al menos una vez durante la vigencia del presente Convenio para analizar las cuestiones que puedan surgir durante el desarrollo y ejecución del Convenio.

Sexta.- Compatibilidad con otras subvenciones

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Séptima.- Vigencia temporal

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, con efectos desde el 1 de enero de 2020, y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, sin perjuicio de la extensión de sus efectos hasta que finalice el plazo de justificación, pudiendo prorrogarse de forma expresa si así lo acuerdan las partes firmantes.

Octava.- Régimen sancionador

Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. quedará sometida al régimen sancionador establecido en la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Novena.- Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención y según lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los casos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décima.- Publicidad

Al presente Convenio le es de aplicación el artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia, en cuanto a las obligaciones de publicidad activa.

Undécima.- Base de datos nacional de subvenciones

Igualmente, ha de aplicarse la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Duodécima.- Normativa comunitaria

El presente convenio se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, del Parlamento y del Consejo, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera.

Decimotercera.- Resolución de conflictos

Las partes firmantes del presente convenio se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa para la resolución de las controversias que pudieran suscitarse como consecuencia de su aplicación.

Y para que conste y surta efectos entre las partes, firman el presente convenio, en Murcia, a 30 de diciembre de 2020.

El Consejero de Fomento e Infraestructuras, José Ramón Díez de Revenga Albacete.—El Presidente de Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., José Luis Sánchez Ruiz.

ANEXO I

- **Detalle del servicio:** consiste en la realización de 3 expediciones de ida y 3 de vuelta en los horarios de mayor demanda de público de lunes a sábado (no festivos) de todo el año.

SERVICIO CONCESIONAL LÍNEA 52 ALTORREAL - MURCIA		
LABORABLES DE TODO EL AÑO		
ORIGEN	DESTINO	HORARIOS
Murcia (Plaza Circular)	Altorreal	6:45 13:15 22:30
Altorreal (Avda. reino de Murcia)	Murcia (Plaza Circular)	7:05 13:35 21:25

SÁBADOS DE TODO EL AÑO		
ORIGEN	DESTINO	HORARIOS
Murcia (Plaza Circular)	Altorreal	9:00 18:00 22:30
Altorreal (Avda. reino de Murcia)	Murcia (Plaza Circular)	9:20 18:20 20:50

ANEXO II

Plano recorrido línea 52

52 A

ALTORREAL - MURCIA

Trayecto completo

52 A: ALTORREAL - MURCIA



JULIO/2016

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

248 Resolución del Secretario General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se dispone la publicación del “Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., para la concesión directa de una subvención como compensación económica por los servicios de transporte de viajeros prestados gratuitamente el día 24/01/2020”.

Con el fin de dar publicidad al “Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., para la concesión directa de una subvención como compensación económica por los servicios de transporte de viajeros prestados gratuitamente el día 24/01/2020”, suscrito el 30 de diciembre de 2020 y, teniendo en cuenta el Artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del texto del “Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., para la concesión directa de una subvención como compensación económica por los servicios de transporte de viajeros prestados gratuitamente el día 24/01/2020”, que se inserta como Anexo.

Murcia, 4 de enero de 2021.—El Secretario General, Enrique Ujaldón Benítez.

**Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e
Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y
la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., para la concesión
directa de una subvención como compensación económica por los
servicios de transporte de viajeros prestados gratuitamente el día
24/01/2020**

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Ramón Díez de Revenga Albacete, Consejero de Fomento e Infraestructuras, nombrado por Decreto de la Presidencia n.º 38/2019, de 31 de julio (BORM n.º 176, de 1/08/2019), y autorizado para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 23 de diciembre de 2020.

De otra parte, D. José Luís Sánchez Ruiz, con NIF 22****80-R, Presidente de la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. (con CIF B30020713) como concesionaria de la explotación de la concesión MUR 093.

Reconociéndose mutua capacidad para celebrar el presente convenio

Exponen

La Consejería de Fomento e Infraestructuras a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes, en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en la puesta en marcha de políticas integrales de fomento del transporte público que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos y, entre otras, fomentar y mejorar el transporte público, en base a criterios de utilidad y servicio público, con fin de procurar mejores prestaciones para usuarios y vecinos y satisfacer sus necesidades.

Como consecuencia de la reunión del Grupo Operativo responsable del Protocolo de medidas a adoptar durante episodios de contaminación atmosférica por dióxido de nitrógeno, dióxido de azufre, ozono y partículas (PM10), aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Murcia de 23/02/2018 (BORM n.º 277 de 30/11/2018), se dictó por esta Corporación Local, el 23/01/2020, Decreto en el que se dispone, entre otras medidas preventivas, que "los autobuses públicos municipales y el tranvía serán gratuitos durante el viernes 24/01/2020 desde el comienzo del servicio hasta el final de la jornada".

De conformidad con dicha medida, la Dirección General de Movilidad y Litoral, con fecha 23/01/2020, dictó Resolución declarando que el transporte público de viajeros de todas las líneas que integran la concesión MUR-093 "Murcia-Cercanías", así como todas las mejoras de servicios de dichas líneas, excepto la de servicios nocturnos, acordados con dicha empresa, serían gratuitos durante el viernes 24 de enero de 2020.

El transporte público de viajeros por carretera de uso general en el término municipal de Murcia, a través de la concesión autonómica MUR-093, es desarrollado por la concesionaria Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.

La gratuidad de los servicios supuso un coste económico para la concesionaria, que debe ser compensado en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación del Transportes Terrestre:

“De conformidad con lo que se dispone en la reglamentación de la Unión Europea sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera, se consideran obligaciones de servicio público las exigencias determinadas por la Administración a fin de garantizar los servicios públicos de transporte de viajeros de interés general que un operador, si considerase exclusivamente su propio interés comercial no asumiría o no asumiría en la misma medida o en las mismas condiciones sin retribución.

La declaración e imposición de obligaciones de servicio público en relación con los transportes terrestres se regirá por lo dispuesto en esta ley y en la reglamentación comunitaria anteriormente citada, así como en las normas reglamentarias dictadas para la ejecución y desarrollo de tales disposiciones.”

Como consecuencia de la imposición de esta obligación de servicio público, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1.370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 1.191/69 y (CEE) n.º 1.107/70 del Consejo, debe compensar económicamente a Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. el coste de dicha obligación.

Para ello se articula la concesión directa de una subvención a Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El carácter excepcional de la subvención, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la concesionaria de la MUR-093 tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondientes a las líneas que prestaron gratuitamente los servicios de transporte de viajeros el día 24 de enero de 2020, siendo ésta la mercantil Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.

En virtud de la concurrencia de la voluntad de ambas partes, formalizan el presente convenio al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio

Es objeto del presente convenio la concesión directa de una subvención a Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., con C.I.F B-30020713, con el fin de compensar los costes económicos soportados por la mercantil por la gratuidad de los servicios de transporte público de viajeros prestados el día 24 de enero de 2020 en todas las líneas que integran la concesión MUR-093 Murcia-Cercanías, por un importe máximo de 52.720,72 €, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.47760, proyecto 47649.

Segunda.- Financiación

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia subvencionará hasta un máximo de 52.720,72 €, por los servicios de transporte público de viajeros prestados gratuitamente por Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., el día 24 de enero 2020, en todas las líneas que integran la concesión MUR-093 Murcia-Cercanías.

El pago de la referida cantidad se abonará a la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. (con CIF B30020713), previa justificación de la actividad subvencionada por la sociedad mercantil, en la forma y plazos establecidos en la cláusula cuarta del presente convenio.

Tercera.- Obligaciones de las partes

1.- Obligaciones de las empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U

A.- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Fomento e Infraestructuras, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida por la Administración en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

B.- Comunicar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

C.- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos exigidos por la legislación concesionaria y sectorial vigente aplicable

D.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

E.- Proceder, en su caso, al reintegro de los fondos en el caso de alteración de las circunstancias y de los requisitos subjetivos y objetivos considerados para la concesión.

F.- Comunicar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

G.- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad Social.

H.- Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, adoptando las medidas de difusión que garanticen la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad.

2.- Obligaciones de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

Abonar a la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. (con CIF B30020713) una subvención por un importe máximo de 52.720,72 €, por la prestación gratuita de los servicios de transporte público de viajeros el día 24 de enero 2020, en todas las líneas que integran la concesión MUR-093 Murcia-Cercanías, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, proyecto 47649.

Cuarta.- Justificación

Las actividades objeto de subvención son los servicios de transporte público de viajeros prestados gratuitamente por la mercantil Transporte de Viajeros de Murcia, S,L.U. en las líneas que integran la concesión MUR-093, durante el día 24 de enero de 2020.

La justificación por parte de la beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para justificar la actividad subvencionada Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, dentro de los diez días siguientes a la firma del Convenio

Una memoria que comprenda:

a) Informe donde se aportan los datos de viajeros e ingresos por línea de los días 8, 15, 22, 29 de noviembre de 2019 y 10 de enero de 2020 aplicando las tarifas oficiales aprobadas por la Consejería de Fomento e Infraestructuras, obteniendo además, el valor promedio de viajeros e ingresos por línea.

b) Cálculo de la tarifa media por cada línea, obtenida como el cociente entre los ingresos medios y los viajeros medios por línea.

c) Datos de viajeros por línea del día 24 de enero de 2020. Cálculo del importe total a subvencionar, que se obtendrá como el sumatorio de los valores obtenidos al multiplicar los viajeros por línea del día 24 de enero de 2020 por la tarifa media de cada línea.

d) Informe explicativo y minuciosamente detallado de la justificación del cumplimiento de la obligación del beneficiario, en relación a la publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, referida única y exclusivamente al día de gratuidad de la concesión MUR-093.

e) Declaración acerca de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a financiar la misma actividad.

Quinta.- Comisión de Seguimiento del convenio

El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión compuesta por seis miembros.

La Comisión estará presidida por la Directora General de Movilidad y Litoral o persona en quien delegue, actuando como vocales el Subdirector General de Movilidad y Logística o persona en quien delegue y el Jefe del Servicio de Transportes o persona en quien delegue y tres representantes nombrados por la empresa beneficiaria.

La Comisión se reunirá al menos una vez durante la vigencia del presente Convenio, para analizar las cuestiones que puedan surgir durante el desarrollo y ejecución del mismo.

Sexta.- Compatibilidad con otras subvenciones

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Séptima.- Vigencia temporal

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, surtió efectos el día 24 de enero de 2020, y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, pudiendo prorrogarse de forma expresa si así lo acuerdan las partes firmantes.

Octava.- Régimen sancionador

Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. quedará sometida al régimen sancionador establecido en la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Novena.- Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención y según lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los casos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décima.- Publicidad

Al presente Convenio le es de aplicación el artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia, en cuanto a las obligaciones de publicidad activa.

Undécima.- Base de datos nacional de subvenciones

Igualmente, ha de aplicarse la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Décima segunda.- Normativa comunitaria

El presente convenio se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, del Parlamento y del Consejo, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera.

Décima tercera.- Resolución de conflictos

Las partes firmantes del presente convenio se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa para la resolución de las controversias que pudieran suscitarse como consecuencia de su aplicación.

Y para que conste y surta efectos entre las partes, firman el presente convenio, en Murcia, a 30 de diciembre de 2020.

El Consejero de Fomento e Infraestructuras, José Ramón Díez de Revenga Albacete.—El Presidente de Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., José Luis Sánchez Ruiz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

249 Resolución del Secretario General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se dispone la publicación del "Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., para el fomento de la movilidad de los alumnos y personal universitario a los campus de las Universidades ubicadas en el municipio de Murcia durante el ejercicio 2020".

Con el fin de dar publicidad al "Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., para el fomento de la movilidad de los alumnos y personal universitario a los campus de las Universidades ubicadas en el municipio de Murcia durante el ejercicio 2020", suscrito el 21 de diciembre de 2020 y, teniendo en cuenta el Artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del texto del "Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y TRANSPORTES DE VIAJEROS DE MURCIA, S.L.U., para el fomento de la movilidad de los alumnos y personal universitario a los campus de las Universidades ubicadas en el municipio de Murcia durante el ejercicio 2020", que se inserta como Anexo.

Murcia, 23 de diciembre de 2020.—El Secretario General, Enrique Ujaldón Benítez.

Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., para el fomento de la movilidad de los alumnos y personal universitario a los campus de las Universidades ubicadas en el municipio de Murcia durante el ejercicio 2020

Reunidos:

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Ramón Díez de Revenga Albacete, Consejero de Fomento e Infraestructuras nombrado por Decreto de la Presidencia n.º 38/2019, de 31 de julio (BORM n.º 176, de 1/08/2019), y autorizado para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 5 de noviembre de 2020.

De otra parte, D. José Luís Sánchez Ruiz, con NIF 22****80-R, Presidente de la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., con CIF B-30020713, como concesionaria de la explotación de la concesión MUR-093.

Reconociéndose mutua capacidad para celebrar el presente convenio

Exponen:

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes, en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en la puesta en marcha de políticas integrales de fomento del transporte público de viajeros que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de la ciudadanía y el respeto al medio ambiente, al mismo tiempo que constituyan medidas de descongestión de las ciudades.

La Orden de 8 de mayo de 2014, de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio por la que se establecen las tarifas de la concesión MUR-093: Murcia y cercanías, implantó un nuevo sistema tarifario eficiente en los servicios de transporte público regular permanente de viajeros, de uso general entre Murcia y Cercanías (MUR 093) e instauró nuevas tarifas en la concesión citada, con el propósito de favorecer la continuidad en la prestación de los servicios de transporte público de viajeros y mantener el equilibrio económico de las mismas, para lo cual modificó la tarifa correspondiente al UNIBONO UNIVERSITARIO en las líneas que se relacionan en el artículo cinco de dicha Orden, fijando en el artículo primero la tarifa máxima del UNIBONO UNIVERSITARIO de 22,00.-€, en los servicios de transportes de viajeros que tienen como destino los campus de las universidades ubicadas en el municipio de Murcia.

Dentro de esta línea de actuación el UNIBONO UNIVERSITARIO, como título de transporte bonificado que permite el uso del transporte público de viajeros a los estudiantes y al personal universitario a los campus de las universidades ubicadas en el municipio de Murcia, se erige como pieza importante para la optimización de recursos y la seguridad en los desplazamientos, haciendo menos gravosas las economías familiares este gasto complementario y necesario que destinan a la formación de sus hijos.

Con el presente Convenio, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia pretende compensar económicamente a Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U, como concesionaria de las líneas que integran la concesión MUR-093, por la aplicación del UNIBONO UNIVERSITARIO durante el ejercicio 2020 para contribuir a la mejora del servicio regular de transporte de los universitarios y personal de la universidad implantadas en el municipio de Murcia.

La empresa TRANSPORTES DE VIAJEROS DE MURCIA, S.L.U., es titular de la concesión MUR-093; Murcia-Cercanías, otorgada por Resolución de 10 de abril de 2000 de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas (B.O.R.M. N.º 91, de 18 de abril de 2000).

A tal efecto, La Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020, contempla en el programa 513A, partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.61, proyecto 43915 para bonificación de tarifas universitarias, una subvención nominativa destinada a TRANSPORTES DE VIAJEROS DE MURCIA, S.L.U.

En virtud de la concurrencia de la voluntad de ambas partes, formalizan el presente Convenio al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cláusulas:

Primera.- Objeto del convenio

Es objeto del presente Convenio la concesión directa de una subvención nominativa a la mercantil TRANSPORTES DE VIAJEROS DE MURCIA, S.L.U., concesionaria de la MUR-093; Murcia y cercanías, para el fomento de la movilidad de los alumnos y personal universitario a los campus de las universidades ubicadas en el municipio de Murcia durante el ejercicio 2020, como compensación económica por la aplicación, durante el año 2020, del UNIBONO UNIVERSITARIO; título personal e intransferible, multiviaje ilimitado, de carácter mensual y por un importe de 22,00.-€ (Veintidós euros), de conformidad con la Orden de 8 de mayo de 2014, de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, siendo válido para todas las líneas de transporte público en autobús de la concesión MUR-093, para el alumnado y personal de la universidad adscrito a centros universitarios radicados en dicho municipio que debidamente se acredite con el correspondiente carnet.

El periodo subvencionable abarca desde el 01/01/2020 hasta el 22/12/2020, con la excepción del periodo comprendido entre 16/03/2020 (fecha de entrada en vigor de la Orden de 16 de marzo de 2020, por la se regulan medidas en materia de servicios de transporte público colectivo de personas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia) y el 28/09/2020 (fecha de inicio del curso universitario).

La subvención no será aplicable a este periodo por haber quedado suspendidas durante el mismo, y en virtud de la citada Orden, las paradas de todas las líneas de las concesiones interurbanas que se realizaran en universidades.

Segunda.- Financiación

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, aportará a los fines del presente Convenio la cantidad máxima de doscientos ochenta y siete mil euros (287.000,00.-€) con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.61, proyecto nominativo 43915, para la bonificación de tarifas universitarias.

El pago de la referida cantidad se abonará a la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. (con CIF B30020713), a cuenta del resultado de la liquidación final y mediante pagos parciales mensuales prorrateados durante

la vigencia del convenio y previa justificación por la sociedad mercantil de la mensualidad anterior, en la forma y plazos establecidos en la cláusula cuarta de este convenio.

No obstante, una vez suscrito el presente convenio se abonará la cantidad que corresponda por la realización de la actividad subvencionada durante el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2020 hasta el último día natural del mes en que se firme el convenio, previa justificación de ese periodo por la sociedad mercantil en la forma establecida en la cláusula cuarta de este convenio. Con la excepción del periodo comprendido entre 16/03/2020 (fecha de entrada en vigor de la Orden de 16 de marzo de 2020, por la se regulan medidas en materia de servicios de transporte público colectivo de personas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia) y el 28/09/2020 (fecha de inicio del curso universitario).

El pago del periodo comprendido entre el 1 de diciembre hasta el 22 de diciembre de 2020 se abonará a la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. (con CIF B30020713), a cuenta del resultado de la liquidación final correspondiente al ejercicio 2020 y previa justificación por la sociedad mercantil de este periodo, en la forma y plazos establecidos en la cláusula cuarta de este convenio.

Tercera.- Obligaciones de las partes.

A.- Obligaciones de la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U:

1).- Aplicar el UNIBONO UNIVERSITARIO, como título personal e intransferible, multiviaje ilimitado, de carácter mensual y por un importe de 22,00.-€ (veintidós euros), válido para todas las líneas de la concesión MUR-093; Murcia y Cercanías, para todo el alumnado y personal universitario que debidamente se acredite con el correspondiente carnet.

2).- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Fomento e Infraestructuras, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

3).- Comunicar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, mediante certificados acreditativos de las mismas, que financien la compensación económica por la aplicación del UNIBONO UNIVERSITARIO.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

4).- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, así como deberá ajustarse el modelo de contabilidad analítica establecido en la en la Orden PRE/907/2014, de 29 de mayo, por la que se implanta un modelo de contabilidad analítica en las empresas contratistas que prestan los servicios de transportes regular de viajeros de uso general y demás legislación vigente aplicable.

5).- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

6).- Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, promocionando la participación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la aplicación del UNIBONO UNIVERSITARIO.

7).- Comunicar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

8).- Proceder, en su caso, al reintegro de los fondos percibidos en los términos establecidos por la normativa reguladora de subvenciones.

9).- Asumir los costes que se deriven de la elaboración, distribución y venta de los títulos de transporte UNIBONO UNIVERSITARIO.

10).- Aplicar el UNIBONO UNIVERSITARIO a su riesgo y ventura, más allá de lo que, como compensación económica por la disminución de ingresos, pueda suponer la aplicación de dicho título.

B.- Obligaciones de la Consejería de Fomento e Infraestructuras

Abonar a TRANSPORTES DE VIAJEROS DE MURCIA, S.L.U., con C.I.F. B-30020713, como compensación económica por la aplicación durante el año 2020 del UNIBONO UNIVERSITARIO la cantidad máxima de doscientos ochenta y siete mil euros (287.000,00.-€) con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.61, proyecto nominativo 43915, para la bonificación de tarifas universitarias.

Cuarta.- Justificación

TRANSPORTES DE VIAJEROS DE MURCIA, S.L.U., deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la siguiente documentación, en los plazos que se indican:

1).- El primer día del mes siguiente a la firma del convenio, la mercantil deberá aportar la siguiente documentación referida al periodo comprendido desde el 1 de enero de 2020 hasta el último día natural del mes en que se firme el convenio (con la excepción del periodo comprendido entre 16/03/2020 (fecha de entrada en vigor de la Orden de 16 de marzo de 2020, por la se regulan medidas en materia de servicios de transporte público colectivo de personas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia) y el 28/09/2020 (fecha de inicio del curso universitario):

. Certificación del número de "Unibonos Universitarios" expedidos, así como del número de cancelaciones y recargas realizadas con dicho título durante los correspondientes meses.

. Cuadro mensual, con los datos desagregados por línea, de las cancelaciones efectuadas con el UNIBONO UNIVERSITARIO y su correspondiente valoración y resultado total por línea.

. Cuadro resumen, con los datos desagregados mensualmente, relativo a las recargas de UNIBONO UNIVERSITARIO realizadas, con indicación de la valoración por cancelaciones e indicación del saldo existente.

. Memoria mensual explicativa y minuciosamente detallada de la justificación del cumplimiento de la obligación del beneficiario, relativa a la publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, promocionando la participación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la aplicación del UNIBONO UNIVERSITARIO.

. Cuadro Resumen que explique el importe global de la compensación económica a percibir cada mes por la aplicación, expresado de la siguiente manera:

CUADRO INGRESOS APLICANDO TARIFAS OFICIALES				
TÍTULOS	VIAJEROS	TARIFA OFICIAL	INGRESOS TARIFA	INGRESOS SIN IVA.
MUR-093- L.				
MUR-093- L.				
MUR-093- L.				
CUADRO INGRESOS APLICANDO TARIFAS OFICIALES				
TÍTULOS	VIAJEROS	TARIFA OFICIAL	INGRESOS TARIFA	INGRESOS SIN IVA.
MUR-093- L.				
MUR-093- L.				
	0		0,00 €	0,00 €
CUADRO INGRESOS APLICANDO TARIFAS UNIBONO UNIVERSITARIO				
TÍTULOS	VIAJEROS	TARIFA BONIFICADA	INGRESOS TARIFA	INGRESOS SIN IVA.
MUR-093- L.				
MUR-093- L.				
MUR-093- L.				
	0		0,00 €	0,00 €
COMPENSACIÓN A PERCIBIR				
INGRESOS TARIFAS OFICIALES SIN IVA				
INGRESOS UNIBONO UNIVERSITARIO SIN IVA				
COMPENSACIÓN				

.- Comunicación de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, mediante certificados acreditativos de las mismas, que financien la compensación económica por la aplicación del descuento del billete del transporte público de viajeros al alumnado y personal de la universidad.

2).- Mensualmente, y dentro de los 10 primeros días del mes siguiente, la mercantil deberá aportar una Memoria justificativa que comprenda:

. Certificación del número de "Unibonos Universitarios" expedidos, así como del número de cancelaciones y recargas realizadas con dicho título durante el correspondiente mes.

. Cuadro mensual, con los datos desagregados por línea, de las cancelaciones efectuadas con el UNIBONO UNIVERSITARIO y su correspondiente valoración y resultado total por línea.

. Cuadro resumen, con los datos desagregados mensualmente, relativo a las recargas de UNIBONO UNIVERSITARIO realizadas, con indicación de la valoración por cancelaciones e indicación del saldo existente.

. Memoria mensual explicativa y minuciosamente detallada de la justificación del cumplimiento de la obligación del beneficiario, relativa a la publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, promocionando la participación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la aplicación del UNIBONO UNIVERSITARIO.

. Cuadro Resumen que explique el importe global de la compensación económica a percibir cada mes por la aplicación, expresado de la siguiente manera:

CUADRO INGRESOS APLICANDO TARIFAS OFICIALES				
TÍTULOS	VIAJEROS	TARIFA OFICIAL	INGRESOS TARIFA	INGRESOS SIN IVA.
MUR-093- L.				
MUR-093- L.				
MUR-093- L.				
CUADRO INGRESOS APLICANDO TARIFAS OFICIALES				
TÍTULOS	VIAJEROS	TARIFA OFICIAL	INGRESOS TARIFA	INGRESOS SIN IVA.
MUR-093- L.				
MUR-093- L.				
	0		0,00 €	0,00 €
CUADRO INGRESOS APLICANDO TARIFAS UNIBONO UNIVERSITARIO				
TÍTULOS	VIAJEROS	TARIFA BONIFICADA	INGRESOS TARIFA	INGRESOS SIN IVA.
MUR-093- L.				
MUR-093- L.				
MUR-093- L.				
	0		0,00 €	0,00 €
COMPENSACIÓN A PERCIBIR				
INGRESOS TARIFAS OFICIALES SIN IVA				
INGRESOS UNIBONO UNIVERSITARIO SIN IVA				
COMPENSACIÓN				

.- Comunicación de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, mediante certificados acreditativos de las mismas, que financien la compensación económica por la aplicación del descuento del billete del transporte público de viajeros al alumnado y personal de la universidad.

3).- Respecto del periodo comprendido entre el 1 y el 22 de diciembre de 2020 Transportes de Viajeros de Murcia S.L.U., deberá presentar a la Consejería de Fomento, e Infraestructuras el día 23 de diciembre de 2020, la documentación detallada en el punto 1 de esta cláusula cuarta.

4).- Antes del 15 de febrero de 2021:

A) Una auditoría de contabilidad de ingresos del UNIBONO UNIVERSITARIO y la compensación económica por la aplicación de las tarifas oficiales, detallada mensualmente por títulos y viajeros del ejercicio 2020, auditados por empresa cualificada y acreditada legalmente al efecto.

B) Una Memoria justificativa que comprenda:

. Certificación del número de "UNIBONOS UNIVERSITARIOS" expedidos, así como del número de cancelaciones y recargas realizadas con dicho título durante el año 2020.

. Cuadro anual, con los datos desagregados por línea, de las cancelaciones efectuadas con el UNIBONO UNIVERSITARIO y su correspondiente valoración y resultado total por línea.

. Cuadro resumen anual, relativo a las recargas de UNIBONO UNIVERSITARIO realizadas.

. Memoria anual explicativa y minuciosamente detallada de la justificación del cumplimiento de la obligación del beneficiario, relativa a la publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, promocionando la participación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la aplicación del UNIBONO UNIVERSITARIO.

. Cuadro resumen que explique el importe global de la compensación económica recibida durante el ejercicio 2020, expresado de la siguiente manera:

CUADRO INGRESOS APLICANDO TARIFAS OFICIALES				
TÍTULOS	VIAJEROS	TARIFA OFICIAL	INGRESOS TARIFA	INGRESOS SIN IVA.
MUR-093- L.				
MUR-093- L.				
CUADRO INGRESOS APLICANDO TARIFAS OFICIALES				
TÍTULOS	VIAJEROS	TARIFA OFICIAL	INGRESOS TARIFA	INGRESOS SIN IVA.
MUR-093- L.				
MUR-093- L.				
	0		0,00 €	0,00 €
CUADRO INGRESOS APLICANDO TARIFAS UNIBONO UNIVERSITARIO				
TÍTULOS	VIAJEROS	TARIFA OFICIAL	INGRESOS TARIFA	INGRESOS SIN IVA.
MUR-093- L.1				
MUR-093- L.6				
	0		0,00 €	0,00 €
COMPENSACIÓN A PERCIBIR				
INGRESOS TARIFAS OFICIALES SIN IVA				
INGRESOS UNIBONO UNIVERSITARIO SIN IVA				
COMPENSACIÓN				

.- Comunicación de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, mediante certificados acreditativos de las mismas, que financien la compensación económica por la aplicación del descuento del billete del transporte público de viajeros al alumnado y personal de la universidad.

Asimismo, deberá aportar cualquier otra documentación que le sea solicitada por la Consejería de Fomento e Infraestructuras en relación al objeto del presente Convenio.

Quinta.- Comisión de Seguimiento del convenio

El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión compuesta por seis miembros.

La Comisión estará presidida por la Directora General de Movilidad y Litoral o persona en quien delegue, actuando como vocales el Subdirector General de Movilidad y Logística o persona en quien delegue, el Jefe de Servicio de Transportes o persona en quien delegue y tres representantes nombrados por la empresa beneficiaria.

La Comisión se reunirá las veces que sean necesarias, y al menos, una vez durante la vigencia del presente Convenio para analizar las cuestiones que puedan surgir durante el desarrollo y ejecución del convenio.

Sexta.- Publicidad

Al presente Convenio le es de aplicación el artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia, en cuanto a las obligaciones de publicidad activa.

Séptima.- Base de datos Nacional de Subvenciones

Igualmente, ha de aplicarse la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Octava.- Compatibilidad con otras subvenciones.

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Novena.- Vigencia temporal

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, con efectos desde el 1 de enero de 2020, y extenderá su vigencia hasta el 22 de diciembre 2020, sin perjuicio de la extensión de sus efectos hasta que finalice el plazo de justificación, pudiendo prorrogarse de forma expresa si así lo acuerdan las partes firmantes.

Décima.- Régimen sancionador

TRANSPORTES DE VIAJEROS DE MURCIA, S.L.U. quedará sometida al régimen sancionador establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Undécima.- Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención y según lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los casos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Duodécima.- Normativa comunitaria

El presente Convenio se ajustará a los principios dispuestos en EL Reglamento (CE) n.º 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2007 sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 1191/69 y (CEE) n.º 1107/70 del Consejo.

Décima tercera.- Resolución de conflictos

Las partes firmantes del presente Convenio se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa para la resolución de las controversias que pudieran suscitarse como consecuencia de su aplicación.

Y para que conste y surta efectos entre las partes, firman el presente convenio, en Murcia a 21 de diciembre de 2020.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, José Ramón Díez de Revenga Albacete.—El Presidente de Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., José Luis Sánchez Ruiz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

250 Orden de 15 de enero de 2021 de la Consejería de Salud por la que se prorroga la vigencia de la Orden de 19 de octubre de 2020, por la que se adoptan medidas restrictivas sectoriales de carácter temporal en materia de transporte de personas, para la contención del COVID-19 en la Región de Murcia.

Ante la agudización de la crisis sanitaria producida por la epidemia de COVID-19 en el conjunto del Estado Español, el Gobierno de la Nación procedió a la aprobación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, con la finalidad de fijar un marco general normativo, que marca unas reglas mínimas y básicas para el conjunto de las administraciones territoriales, a la vez que garantiza una cobertura jurídica suficiente en relación a determinados medidas restrictivas de derechos fundamentales.

Al margen de estas medidas establecidas en el propio real decreto de estado de alarma, las comunidades autónomas a través de sus órganos competentes pueden adoptar aquellas otras medidas restrictivas que consideren necesarias en atención a su situación epidemiológica concreta a fin de coadyuvar a las previstas en el citado Real Decreto.

En este sentido, es obligado reflejar que desde la finalización en junio de 2020 del primer estado de alarma, esta comunidad autónoma ha venido adoptando numerosas medidas con el objeto de hacer frente a la transmisión del COVID-19 y garantizar la atención sanitaria de la población, tanto con carácter general como de forma específica para determinados sectores de actividad o ámbitos territoriales.

El núcleo fundamental de dichas medidas fue aprobado mediante Acuerdo de 19 de junio de 2020 del Consejo de Gobierno, que estableció las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, tras la finalización del estado de alarma y para la fase de reactivación. Asimismo, mediante Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud, se establecen los niveles de alerta sanitaria por Covid-19 en la Región de Murcia, así como las medidas generales y sectoriales, de carácter temporal, aplicables a los diferentes sectores de actividad y municipios en atención al nivel de alerta existente en cada momento.

En estos dos instrumentos se contienen medidas muy diversas, de carácter restrictivo fundamentalmente, pero orientadas a una misma finalidad: luchar contra la transmisión de la enfermedad y minimizar sus efectos en las personas, protegiendo la salud pública.

El análisis continuado de la situación epidemiológica existente, tanto en los diferentes municipios de la Comunidad Autónoma como en la Región de Murcia en su conjunto, han hecho necesario la aprobación periódica de nuevas medidas

restrictivas de carácter adicional y temporal a las mencionadas con anterioridad, para responder lo más eficazmente posible a los incrementos puntuales de rebrotes y contagios que se van produciendo en nuestra Comunidad Autónoma. También para atajar episodios localizados de brotes o contagios incontrolados, cuando afectan o tienen especial incidencia en uno o varios municipios o pedanías.

Para afrontar estos retos, la Disposición adicional tercera del Decreto-Ley 7/2020, de 18 de junio, de medidas de dinamización y reactivación de la economía regional con motivo de la crisis sanitaria (COVID-19), habilitó a la persona titular de la Consejería competente en materia de salud, como autoridad sanitaria, para modular o modificar, de acuerdo con la normativa aplicable y a la vista de la evolución de la situación sanitaria, mediante Orden, las medidas generales de higiene y prevención y las relativas al aforo y el número máximo de personas permitido para cada tipo de establecimiento, instalación o actividad, aprobadas por acuerdo del Consejo de Gobierno.

También se le faculta en dicha disposición adicional para adoptar aquellas medidas adicionales o complementarias a las previstas en dicho acuerdo que resulte necesario implantar, con carácter temporal y durante el tiempo en que resulte necesario, tales como, confinamientos perimetrales, aislamientos, cuarentenas, restricciones a la movilidad colectiva, suspensión general de actividades, clausura o cierre de instalaciones, aplicables a sectores concretos de actividad o para ámbitos territoriales específicos ante la aparición de brotes de carácter localizado. Es obligado reconocer que el estado de alarma decretado afecta y altera obviamente la extensión de la habilitación conferida en su momento al titular de esta consejería, en lo que se refiere a las medidas reguladas o establecidas en el Real Decreto respecto de las que el nuevo estado de alarma ha introducido previsiones específicas.

Esta habilitación al Consejero de Salud se ha materializado en el dictado de diversas órdenes dirigidas a la contención de la transmisión del COVID-19, a través de la adopción de medidas dirigidas en unos casos a toda la población de la Región de Murcia, en otros, a la población de determinados ámbitos territoriales de la misma que presentan brotes o tasas de contagio especialmente preocupantes o también dirigidas a sectores concretos de actividad.

En este sentido, mediante Orden de 19 de agosto de 2020, de la Consejería de Salud, se adoptaron determinadas medidas restrictivas adicionales dirigidas al transporte regular de viajeros por carretera y en vehículos particulares, para hacer frente a la evolución desfavorable de la epidemia de COVID-19 que se estaba produciendo en la Región de Murcia.

Con posterioridad dicha Orden fue, a su vez, objeto de modificación, mediante Orden de 3 de septiembre de 2020, con la finalidad de extender de forma expresa las medidas contenidas en la misma al transporte por ferrocarril de vía estrecha intraautonómico y al tranvía.

Asimismo, en fecha 18 de septiembre, ante la evolución desfavorable de las cifras epidemiológicas regionales, por recomendación de los servicios técnicos competentes se prorrogó, mediante Orden de 18 de septiembre y durante un nuevo plazo de 30 días, las medidas restrictivas en este sector del transporte de viajeros, introduciendo adicionalmente unas modificaciones puntuales sobre los vehículos públicos de transportes de hasta nueve plazas.

En fechas 19 de octubre, 18 de noviembre y 18 de diciembre, fueron dictadas nuevas órdenes de la Consejería de Salud, ante la necesidad de mantener la aplicación de las medidas restrictivas en este ámbito sectorial de transporte de personas durante dos nuevos plazos sucesivos de treinta días naturales.

Como consecuencia de las medidas adoptadas por esta Consejería de Salud en materia de transporte se ha podido constatar una menor incidencia de las transmisiones con origen en este ámbito, singularmente en los desplazamientos al trabajo en vehículos particulares.

En fecha 14 de diciembre de 2020 se ha emitido informe por parte de los órganos técnicos competentes de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones, en el que se pone de manifiesto la necesidad de continuar con la prestación de las medidas aplicadas hasta el momento en materia de transporte, en especial teniendo en cuenta la grave situación epidemiológica regional existente en este momento, en donde nuestra Región presenta una tasa de incidencia a fecha 12 de enero de 2021 de 653,9 casos/100.000 habitantes en los últimos 7 días y de 937,9 casos/100.000 habitantes en los últimos 14 días; además de encontrarnos en un nivel de riesgo asistencial Fase 2 con 532 ingresos a fecha 12 de enero y 92 pacientes ingresados en la UCI.

El artículo 10. Uno. 4 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma sobre ferrocarriles, carreteras y caminos cuyo itinerario discorra íntegramente en el territorio de la Región de Murcia, y en los mismos términos, el transporte desarrollado por estos medios, por cable y tubería.

Las medidas que se contienen en la Orden se adoptan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía, según el cual la Región de Murcia tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución, siendo la Consejería de Salud el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las citadas materias, en virtud del artículo 11 del Decreto del Presidente 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por la Disposición adicional tercera del Decreto-Ley 7/2020, de 18 de junio, de medidas de dinamización y reactivación de la economía regional con motivo de la crisis sanitaria (COVID-19), a propuesta del Director General de Salud Pública y Adicciones

Dispongo:

Artículo 1. Prórroga.

Se prorroga la vigencia de la Orden de 19 de octubre de 2020, de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas restrictivas sectoriales de carácter temporal en materia de transporte de personas, para la contención del COVID-19 en la Región de Murcia, durante un período adicional de treinta días naturales, a contar desde las 00:00 horas del día 16 de enero de 2021, y ello sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto del Presidente número 4/2021, de 14 de enero, por el que se adoptan, con carácter



temporal, medidas restrictivas al amparo del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el Sars-cov-2, en tanto permanezca en vigor.

Este período podrá ser prorrogado o flexibilizado si así lo requiere la evolución de la situación epidemiológica en la Región de Murcia.

Artículo 2. Eficacia.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 15 de enero de 2021.—El Consejero de Salud, Manuel Villegas García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades

251 Resolución de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, por la que se ratifica el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Águilas trasladando en el calendario de fiestas laborales la festividad local del 16 de febrero de 2021 al 3 de mayo de 2021.

Mediante Resolución, de 9 de septiembre de 2020, la titular de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral aprobó el calendario de fiestas laborales para el año 2021 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (BORM n.º 213 de 14 de septiembre de 2020). Consta en dicha Resolución que el día 16 de febrero de 2021 será día festivo e inhábil a efectos laborales en el municipio de Águilas.

Con fecha 24 de noviembre de 2020 se ha adoptado Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Águilas proponiendo por razones sanitarias como festivo local en el año 2021 el día 3 de mayo, en lugar del día 16 de febrero. El Acuerdo del Pleno considera que, dada la situación sanitaria a causa de la crisis provocada por la covid-19 sería conveniente sustituir la festividad del Martes del Carnaval por otra fecha, con el objeto de velar por la salud de toda la ciudadanía.

Por Orden de 11 de enero de 2021 de la Consejería de Salud se encuadra a la Región de Murcia en el nivel de alerta extremo y Fase 2, lo que implica la aplicación en todo su territorio de las medidas regionales y municipales previstas para dicho nivel, respectivamente, en los artículos 13.4 y 14.4 de la Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud. También se dispone en la citada Orden de 11 de enero de 2021, la suspensión de las celebraciones de eventos multitudinarios.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio,

Dispongo:

1. Trasladar en el municipio de Águilas la festividad local del día 16 de febrero de 2021 al 3 de mayo de 2021.
2. Disponer la publicación de la presente resolución en el BORM.
3. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 12 de enero de 2021.—La titular de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, Purificación Remedios Cuadrapani Bosqued.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

252 Ejecución de títulos no judiciales 16/2020.

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos no judiciales 16/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Francisco García Jara contra PJ Reformas Golafran 2017, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

"Decreto

Letrada de la Administración de Justicia D.^a Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a seis de marzo de dos mil veinte.

Antecedentes de hecho

Único.- En esta ejecución de título no judicial n.º 16/20 se ha dictado auto despachando ejecución de fecha 02.03.20 a favor de Francisco García Jara frente a P.J. Reformas Golafran 2017, S.L., Fogasa por la cantidad de 2.100,00 euros de principal más la cantidad de 336,00 Euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir de pago por plazo de diez días a P.J. Reformas Golafran 2017, S.L., por la cantidad reclamada de 2.100,00 Euros en concepto de principal más la cantidad de 336,00 Euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento, o en otro caso manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión en su caso de las cargas y gravámenes así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado cuando menos por desobediencia grave

en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 1 n.º 3092-0000-64-00016-20, abierta en Banco Santander, S.A.

Para el caso de hacer el pago por transferencia, el número de cuenta abierta en la entidad Santander, S.A., será: (IBAN) (ES55)0049-3569-92-0005001274, debiendo indicar además en el campo "Concepto" el n.º de cuenta 3092-0000-64-0016-20.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3092-0000-64-0016-20 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa.

Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña Concepción Montesinos García.

En Murcia, a seis de noviembre de dos mil veinte.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 21/02/20 y en la que se ha dictado auto

en fecha 2/03/20, despachando ejecución a favor de Francisco García Jara, frente a PJ Reformas Golafran 2017, S.L., Fogasa, por la cantidad de 2.100,00 euros de principal, más 336,00 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Asimismo y en fecha 9/03/20 se dictó en este Servicio, Decreto de requerimiento por 10 días a la parte ejecutada PJ Reformas Golafran 2017, S.L., sin que conste a día de la fecha y una vez consultada la cuenta de depósitos y consignaciones el pago de las cantidades citadas.

Tercero.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado PJ Reformas Golafran 2017, S.L., con CIF: B73980740, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda insertada en el sistema informático.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LRJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado PJ Reformas Golafran 2017, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que el ejecutado tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones mercantiles, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos oportunos para ello:

· Comidas Sandany, S.L., CIF: B-05514807

- Requerir al ejecutado PJ Reformas Golafran 2017, S.L., a fin de que, en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

En caso de persona física y según lo dispuesto en los arts. 4 y 33 de la Ley 18/2011; arts. 4, 11, 20 y siguientes del RD 1065/2015 de 27 de noviembre, se le informa que puede elegir relacionarse con la Administración de justicia por medios electrónicos dándose de alta en la sede judicial electrónica accediendo al enlace <https://sedejudicial.justicia.es>. Por esta vía se le notificarán todas las resoluciones que se dicten en los procedimientos en los que sea parte.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 1, con los siguientes 16 dígitos: 3092-0000-64-0016-20, abierta en Banco Santander, S.A.

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar en el campo concepto: los 16 dígitos indicados en el párrafo anterior (correspondiente al n.º de cuenta del órgano judicial beneficiario).

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3092-0000-31-0016-20 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Auto

Magistrada-Juez

Sra. doña María Henar Merino Senovilla

En Murcia, a dos de marzo de dos mil veinte.

Antecedentes de hecho

Único.- Francisco García Jara ha presentado escrito solicitando la ejecución del Acta de Conciliación de Relaciones Laborales de 7/02/2020 frente a PJ Reformas Golafran 2017, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Fundamentos de derecho

Primero.- Este Juzgado de lo Social número Uno ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución del Acta de Conciliación del Servicio de Relaciones Laborales concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

Segundo.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 2.100,00 euros en concepto de principal y de 336,00 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Tercero.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

Cuarto.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Letrado de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del Acta de Conciliación del Servicio de Relaciones Laborales a favor de la parte ejecutante, Francisco García Jara, frente a PJ Reformas Golafran 2017, S.L., Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 2.100,00 euros en concepto de principal, más otros 336,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Santander, cuenta n.º 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/la Magistrado-Juez.-El/la Letrado de la Administración de Justicia

Al Juzgado de lo Social de Murcia que por turno corresponda

Servicio Común Procesal de Ejecuciones.- Sección Social

Juan Miguel Sánchez Pino, Graduado Social n.º 1.140 del Excmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Murcia en nombre y representación de Francisco García Jara, mayor de edad, con D.N.I. n.º 34.789.326-D, con domicilio en C/ Pedáneo Rafael Sánchez, n.º 1, 2.º B de Beniaján, 30570, Murcia, conforme acredita mediante copia de poder notarial de representación que acompaña al presente escrito, ante el Juzgado de lo Social de Murcia que por turno corresponda comparece y, como mejor proceda en Derecho

Dice:

Que por medio del presente escrito, en tiempo y forma legal, insto la ejecución del acta de conciliación administrativa celebrada ante la SMAC de Murcia (Consejería de Trabajo y Política Social, Dirección General de Trabajo, Servicio de Relaciones Laborales, Sección de Conciliación), contra la empresa PJ Reformas Gonlafran 2017, S.L., con CIF B-73980740, en su condición de empleadora, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Mercurio, 11, 2.º-B, de Llano de Brujas, C.P. 30161 de Murcia. Asimismo, interesa a esta parte que en la presente ejecución, sea parte el Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), con domicilio en C/ Escopeteros, s/n, C.P. 30008, de Murcia, y ello ante la posible insolvencia económica de la empresa que se pudiera derivar de la presente ejecución.

Todo ello basándose en los siguientes hechos

Primero.- Que en fecha 7 de febrero de 2020, se celebró ante el Servicio de Relaciones Laborales de la Región de Murcia, Sección de conciliación (SMAC) acto de conciliación con la empresa PJ Reformas Gonlafran 2017, S.L., sobre despido, llegándose a una avenencia por la que la empresa, reconociendo la improcedencia del despido, ofrece al trabajador la cantidad de 2.100 euros netos en concepto de indemnización por despido improcedente.

Esta cantidad se pacta en 4 plazos, de 525 euros/mes, pagaderos antes del día 10 de cada mes, comenzando en febrero de 2020 y finalizando en mayo de 2020.

Tercero.- Que por la empresa se ha incumplido el acuerdo alcanzado, no habiendo abonado, al día de la fecha, cantidad alguna al trabajador.

Cuarto.- Es por ello que, al día de la fecha, la empresa ha incumplido el acuerdo de conciliación alcanzado ante el SMAC de Murcia en fecha 7 de febrero de 2020, adeudando al actor, Francisco García Jara, el importe de 2.100 euros que se reclaman, además de intereses por mora y costas.

Quinto.- Que acompaño, al presente escrito de ejecución, acta de conciliación administrativa, así como copia de la misma, y del presente escrito de ejecución, a través de ventanilla, para su traslado a la empresa de la que se pretende ejecución.

Fundamentos de derecho

Ley 36/2011 de 10 de octubre, Ley reguladora de la Jurisdicción Social, en especial su artículo 68, que establece que lo acordado en conciliación tendrá fuerza ejecutiva entre las partes intervinientes sin necesidad de ratificación ante el Juez o Tribunal, pudiendo llevarse a efecto por el trámite de ejecución de sentencias.

Por todo ello, Suplica al Juzgado que, habiendo por presentado este escrito con sus copias y documentos que acompaño, tenga por instada la ejecución de lo convenido en conciliación administrativa ante la SMAC de Murcia, acordándose el embargo de bienes del deudor, PJ Reformas Gonlafran 2017, S.L., en cantidad suficiente para cubrir la cantidad de 2.100 euros de principal, más la cantidad que provisionalmente se calcule por este juzgado para intereses y costas generadas en el presente procedimiento, que también se reclaman.

Otrosí dice: Que a efectos de la presente ejecución, y para cuantos actos se deriven de la misma, se designa para hacerse cargo de los mismos al Graduado Social del Excmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Murcia Juan Miguel Sánchez Pino, cuyo despacho profesional, sito en calle José Antonio, n.º 12 bajo, de Llano de Brujas, 30161, Murcia, se señala a efectos de notificaciones. Tlfno. 968-379055, y Lexnet.

En Murcia, 18 de febrero de 2020”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a PJ Reformas Golafran 2017, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Nueve de Murcia

253 Ejecución de títulos judiciales 7/2020.

Equipo/usuario: FGC

NIG: 30030 44 4 2015 0005464

Modelo: N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 7/20

Procedimiento Origen: PO Procedimiento ordinario 675/2015

Sobre Ordinario

Ejecutante: Ana Maria Sánchez Jiménez

Ejecutado: Javier Navarro Jiménez

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia del
Juzgado de lo Social número Nueve de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 7/2020
de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Ana María Sánchez
Jiménez contra Javier Navarro Jiménez sobre ordinario, se ha dictado la siguiente
resolución:

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia, Concepción Montesinos García.

En Murcia, 26 de febrero de 2020.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este
Servicio Común de Ejecución en fecha 03/02/2020 y en la que se ha dictado
auto en fecha 17/02/2020, despachando ejecución a favor de Ana María Sánchez
Jiménez, frente a Javier Navarro Jiménez, por la cantidad de 2.487,05 euros de
principal, más 373,05 euros presupuestados provisionalmente para intereses y
costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado a través
del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de
Ejecución Social y cuya copia queda insertada en el sistema informático.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que
contiene la orden general de ejecución, la Secretaria judicial responsable de la
misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas
que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de
localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme
a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de
pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de
oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LRJS.

Segundo.- De conformidad con el art. 276.1 LRJS, previamente a la declaración de insolvencia, el Letrado de la Administración de Justicia dará audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante por un plazo máximo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Javier Navarro Jiménez, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el ejecutado en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes del ejecutado Javier Navarro Jiménez en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que, en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Requerir al ejecutado Javier Navarro Jiménez, a fin de que, en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

En caso de persona física y según lo dispuesto en los arts. 4 y 33 de la Ley 18/2011; arts. 4, 11, 20 y siguientes del RD 1065/2015 de 27 de noviembre, se le informa que puede elegir relacionarse con la Administración de justicia por medios electrónicos dándose de alta en la sede judicial electrónica accediendo al enlace <https://sedejudicial.justicia.es>. Por esta vía se le notificarán todas las resoluciones que se dicten en los procedimientos en los que sea parte.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 9, con los siguientes 16 dígitos: 4601-0000-64-0007-20, abierta en Banco Santander, S.A.

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar en el campo concepto: los 16 dígitos indicados en el párrafo anterior (correspondiente al N.º de cuenta del órgano judicial beneficiario).

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 4601-0000-64-0007-20 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Auto

Magistrado/a-Juez, Ricardo Barrio Martín.

En Murcia, 17 de febrero de 2020.

Antecedentes de hecho

Único.- Ana María Sánchez Jiménez ha presentado escrito solicitando la ejecución de Sentencia de fecha 14/03/2019 dictada en autos de Procedimiento Ordinario 306/2018 frente a Javier Navarro Jiménez, Fondo de Garantía Salarial.

Fundamentos de derecho

Primero.- Este Jdo. de lo Social N. 9 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de Sentencia de fecha 14/03/2019 dictada en autos de Procedimiento Ordinario 306/2018, concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

Segundo. - De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 2.487,05 euros de principal (2.295,24 € brutos de salarios; 191,81 € intereses art.º 29.3 ET), y de 373,05 en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Tercero.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Cuarto.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

Quinto. - En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Letrado de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia de fecha 14/03/2019 dictada en autos de Procedimiento Ordinario 306/2018, a favor de la parte ejecutante, Ana María Sánchez Jiménez, frente a Javier Navarro Jiménez, parte ejecutada, por importe de 2.487,05 euros en concepto de principal, más otros 373,05 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que en la presente ejecución pudiera derivarse para el Fogasa dentro de los límites legales.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos

y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N. 9 abierta en Santander, cuenta n.º 4601-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Al Servicio Común Procesal de Ejecuciones.- Sección Social

Juzgado de lo Social número Nueve de Murcia

Don José Antonio Hernández Gomariz, Graduado Social colegiado del Excmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Murcia y de doña Ana María Sánchez Jiménez, mayor de edad, con D.N.I. n.º 48.450.016-X, con domicilio en C/ Cuba, 2, 3.º J de Alcantarilla, 30820, Murcia según consta en los autos de PO procedimiento ordinario 306/2018, que contra la empresa Javier Jiménez Navarro, con CIF. 77.711.086-C, y con domicilio del centro de trabajo en C/ Gabriel Pinazo Nuñez, 2, C.P. 30100, Espinardo, Murcia y con domicilio social en Avda. Juan Carlos I, 8, 3.º I, de Caravaca de la Cruz, C.P 30400, Murcia y el Fogasa, se tramita en este Juzgado de lo Social, nuevamente comparece y, como mejor proceda en Derecho DICE Que, por medio del presente escrito, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 y siguientes de la LRJS, solicita la Ejecución Forzosa de la sentencia recaída en los autos de referencia, en base a los siguientes

Hechos

Primero.- Que con fecha 14 de marzo de 2019 fue dictada sentencia n.º

68/2019 del Juzgado de lo Social N.º 9 de Murcia, sobre Procedimiento Ordinario (Salarios) que es firme al día de la fecha (auto de 12-9-2019), estimatoria de la demanda presentada por esta parte sobre cantidad por salarios contra la empresa Javier Jiménez Navarro y el Fogasa, por la que se condena a las demandadas, en sus respectivas responsabilidades, a abonar las cantidades reclamadas que ascienden a 2.295,24 euros brutos, más el correspondiente interés de demora al tipo del 10%.

El interés de demora asciende a 191,81 euros, según desglose que se aporta al presente escrito, lo que hace un total de 2487,05 euros de principal.

Segundo.- Que han resultado infructuosas las gestiones para lograr el cumplimiento voluntario de los términos de la condena, por cuanto la empresa está cerrada y sin actividad.

Tercero.- Que a los efectos de obtener el cumplimiento forzoso de la obligación, se pretende la ejecución de la sentencia, por la que la empresa proceda al pago de la cantidad objeto de condena por importe de 2.487,05 euros de principal, más 248 euros de intereses y 248 euros para costas que se presupuestan provisionalmente, sin perjuicio de mejor cálculo por este Juzgado.

Por todo lo expuesto, suplica al juzgado que admita este escrito, con sus copias, y, en su virtud, tenga por instada, en tiempo y forma, la ejecución forzosa de la sentencia recaída en el presente procedimiento, por la cantidad de 2.487,05 euros de principal, más las cantidad de 496 euros para intereses y costas, entre las que se incluirá la minuta profesional del Graduado Social que suscribe, acordándose el embargo de bienes de la ejecutada en cuantía suficiente para cubrir las mismas.

Primer otrosí dice.- Que a los efectos de evitar dilaciones innecesarias en el presente procedimiento de ejecución, se informa a este servicio comun procesal de ejecuciones que esta empresa ha sido ya declarada insolvente en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 26/2019 del juzgado de lo social número Seis de Murcia, derivado de procedimiento de despido 132/2018, y todo ello por Decreto de 12 de septiembre de 2019, que se acompaña al presente escrito de ejecución.

Segundo otrosí dice.- Que a cuantos actos se deriven de la presente, acudirá representado del Graduado Social firmante de este escrito, cuyo despacho profesional, sito en C/ Asociación, 12, Entlo. de Molina de Segura (30500), Murcia, se señala a efectos de notificaciones (Tfno. 968-645800, Fax 968-386167).

Tercer otrosí dice.- Que se aporta, con el presente escrito, copia de la sentencia cuya ejecución se pretende, auto de firmeza y decreto de insolvencia en anterior procedimiento de ejecución. Asimismo, y a los efectos de ingreso de las cantidades que por este Servicio Común Procesal de Ejecuciones se pudieran embargar a la ejecutada, y a los efectos de evitar desplazamientos al Juzgado de lo Social, se informa del siguiente número de cuenta del Graduado Social que suscribe de la Entidad LA CAIXA:

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Suplica se tengan por hechas las anteriores manifestaciones.

Es Justicia que pide en Murcia, a 21 de enero de 2020.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Javier Navarro Jiménez, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 19 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abarán

254 Lista provisional de admitidos y excluidos en el proceso de selección de tres plazas de Agente de Policía en el Ayuntamiento de Abarán por oposición libre.

Con fecha 23/12/2020 se ha emitido Decreto de Alcaldía en el que se dice:

“Resolución de Alcaldía aprobando la lista provisional

De conformidad con lo establecido en las bases de la convocatoria aprobada para cubrir en propiedad 3 plazas de Agente de la Policía Local para este Ayuntamiento de Abarán, mediante sistema de oposición libre, vacantes en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Abarán, publicadas en el BORM n.º 239 del 15 de octubre de 2020,

Esta Alcaldía, en virtud de las atribuciones que me confiere la normativa vigente en materia del Régimen Local:

Resuelvo:

Primero. Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, y conceder un plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de la lista en el BORM y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para la subsanación de errores. En el caso de que no se formularan reclamación alguna, la lista provisional pasará a definitiva.

Relación de aspirantes admitidos:

REGISTRO DE ENTRADA	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
5695/2020	AGÜERO PANDA, ALFONSO	***197L
1956/2020 RE	ALCARAZ MILLÁN, MARINA MARÍA	***845F
5606/2020	ALLOA GUZMÁN, ANTONIO MIGUEL	***473S
1913/2020 RE	ALTUNA CEBRIÁN, ANTONIO JOSÉ	***557B
5707/2020	ALVAREZ MARÍN, DIONISIO MANUEL	***315D
5455/2020	ANGEL MORATA, CRISTINA	***044L
5274/2020	AROCA BALSALOBRE, MARÍA DEL CARMEN	***602C
5389/2020	ASENSIO DÍEZ, DAVID	***758A
1938/2020 RE	AVILÉS ARANDA, EDUARDO	***004P
5341/2020	AYALA BORREGUERO, ALFONSO	***048C
5810/2020	BAÑOS MARTÍNEZ, JOSÉ MANUEL	***502K
1933/2020 RE	BERMEJO SÁNCHEZ, JUAN ANTONIO	***744G
5612/2020	BERNAL FUENTES, JOSÉ MANUEL	***554W
5454/2020	BETANCUR RIVERA, DIANA MARCELA	***758J
5675/2020	BLÁZQUEZ FUENTES, MARÍA	***234D
5337/2020	BONILLA PÉREZ, DAVID	***009V
2072/2020 RE	BOX MOLINA, UNAI	***165T
5407/2020	CABALLERO GALLEGU, ANTONIO JOSÉ	***499D
2111/2020 RE	CABALLERO SEGURA, JAVIER	***498L
5412/2020	CABRERA MAYOR, PEDRO JOAQUÍN	***849K
5329/2020	CALERO MELERO, JUAN JOSÉ	***959B
5148/2020	CÁMARA NICOLÁS, JESÚS	***634Q
5275/2020	CANO VÁZQUEZ, FRANCISCO JAVIER	***590W
5358/2020	CARAVACA RUBIO, JOSÉ JUAN	***539H
5583/2020	CÁRCELES ANDREU, ROBERTO	***462N
5483/2020	CARRASCO CELDRÁN, PEDRO	***490D



REGISTRO DE ENTRADA	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
5236/2020	CERVANTES LINARES, GINÉS	***358G
5231/2020	CERVANTES LINARES, MARTÍN CARLOS	***900Q
5569/2020	CHACÓN PÁRRAGA, MANUEL	***077X
5248/2020	CONESA CLEMENTE, JUAN CARLOS	***638W
5379/2020	CRUZ CÁRDENAS, PEDRO JOSÉ	***033Z
5656/2020	DÍAZ SÁNCHEZ, MARIO	***156N
5539/2020	FÉREZ NOGUERA, MARTA	***151P
5353/2020	FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, ANTONIO	***942D
5249/2020	FERNÁNDEZ NAVARRO, PEDRO ANTONIO	***543X
5453/2020	GARCÍA BAUTISTA, PEDRO MARÍA	***023G
5653/2020	GARCÍA GARCÍA, ANTONIO	***770D
5610/2020	GARCÍA GARCÍA, ENRIQUE	***478X
5217/2020	GARCÍA HIDALGO, ANTONIO ALFONSO	***985
2139/2020 RE	GARCÍA PÉREZ, ISABEL	***364N
5401/2020	GARCÍA PÉREZ, JUAN	***151E
5580/2020	GARCÍA SÁNCHEZ, PEDRO	***538B
5683/2020	GARCÍA TORRES, DANIEL	***198G
5473/2020	GIL ACERO, PABLO	***461K
5481/2020	GIMÉNEZ ESCUDERO, VICTORIA	***569G
5459/2020	GÓMEZ MARTÍNEZ, MARÍA BELÉN	***821B
5608/2020	GÓMEZ SÁNCHEZ, ROBERTO	***498Z
1931/2020 RE	GUTIERREZ CARO, MANUEL	***764Q
1970/2020 RE	HERNÁNDEZ MESEGUER MANUEL DE LOS REYES	***119D
5305/2020	HERRERA CANO, ALEJANDRO	***704B
5489/2020	HERVÁS MARTÍNEZ, ALFONSO	***815P
5634/2020	IBÁÑEZ DEL TORO, ADRIÁN	***770D
1972/2020 RE	INGLÉS ROS TOMÁS	***684J
5333/2020	JIMENEZ ABELLÁN, CAROLINA	***057X
2130/2020 RE	JIMÉNEZ SÁNCHEZ, GINESA	***289S
5188/2020	JUANEDA SÁNCHEZ, JOSÉ CARLOS	***953G
5443/2020	KOSSMANN GRECH, MELANY	***876W
5808/2020	LARIOS LIDON, ALBERTO	***808V
5314/2020	LATORRE CAMPOS, ANTONIO	***893Y
2080/2020 RE	LÁZARO PÉREZ, MIGUEL	***666B
2076/2020 RE	LÓPEZ FERNÁNDEZ, FÉLIX JOSÉ	***099F
5404/2020	LÓPEZ FRUTOS, JUAN PEDRO	***320M
5478/2020	LÓPEZ LÓPEZ, ANDRÉS	***464T
2010/2020 RE	LÓPEZ LÓPEZ, JUAN MIGUEL	***926W
5257/2020	LÓPEZ LÓPEZ, MARÍA SONIA	***751Z
5466/2020	LÓPEZ LOZANO, LUIS	***249M
5686/2020	LÓPEZ MORENO, ANTONIO BAUTISTA	***067S
5733/2020	LÓPEZ RUIZ, JUAN DIEGO	***053R
1974/2020 RE	LÓPEZ SÁNCHEZ, PEDRO JOSÉ	***721N
5597/2020	LUCAS PENALVA, ADRIÁN	***824T
5408/2020	LUCAS RIVAS, MIGUEL ÁNGEL	***230T
5588/2020	LUCAS SÁNCHEZ, JOSÉ ÁNGEL	***882R
5635/2020	LUCAS VÁZQUEZ, DAVID	***246L
5273/2020	LUCERÓN CARRIZO, NOEMI	***142A
5516/2020	MARÍN GRANADOS, JOSÉ MIGUEL	***218D
5706/2020	MARTÍN RIVAS, MIGUEL ANGEL	***768E
5598/2020	MARTÍNEZ BALLESTEROS, FCO. JOSÉ	***866R
5437/2020	MARTÍNEZ CARRILLO, TOMÁS	***637D
2005/2020 RE	MARTÍNEZ CUTILLAS, JAVIER	***653E
5165/2020	MARTÍNEZ GARCÍA, DAVID	***813X
5377/2020	MARTÍNEZ GARCÍA, JOSÉ CRISTOBAL	***828G
5192/2020	MARTÍNEZ MORENO, MIGUEL	***123R
5582/2020	MARTÍNEZ PEINADO, ANA	***377K
1965/2020 RE	MARTÍNEZ PÉREZ, ANTONIO	***101T
5228/2020	MARTÍNEZ PIQUERAS, JOSÉ ANTONIO	***299F
2123/2020 RE	MARTÍNEZ ZAPATA, BELÉN	***306B



REGISTRO DE ENTRADA	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
5144/2020	MOLINA SAORÍN, DAVID	***655K
5622/2020	MONERA HERRERO, ISMAEL*	***155Z
5330/2020	MONERRI ESPINOSA, VICTOR	***837M
5403/2020	MOÑINO PEDREÑO, ADRIAN	***773T
5287/2020	MOYA MARÍN, ALBERTO FRANCISCO	***193S
5271/2020	MUÑOZ BAÑOS, FRANCISCO JAVIER	***914E
5609/2020	MUÑOZ BLÁZQUEZ, ROBERTO	***202R
5340/2020	NAVARRO ROS, PABLO	***431J
5614/2020	NIETO FERNÁNDEZ, JOSÉ	***650N
5291/2020	OLGOSO CALIN, DESIRÉ	***572N
5277/2020	ORTIZ MORCILLO, HECTOR	***992B
5457/2020	PALAZÓN GARCÍA, ANABEL	***100F
5190/2020	PALAZÓN GARCÍA, VICTOR	***234Y
5201/2020	PALAZÓN PALAZÓN, VICTOR MANUEL	***719J
5676/2020	PARRAGA RUIZ, ANTONIO	***213A
2084/2020 RE	PELAEZ PLEGUEZUELOS, MARAVILLAS	***473G
5346/2020	PELLICER GARCÍA, JAVIER	***351S
5651/2020	PENALVA VÁZQUEZ, DAVID	***627B
5732/2020	PÉREZ BERNAL, MARÍA DEL MAR	***767J
5294/2020	PÉREZ ESPÍN, PEDRO ANTONIO	***265R
5282/2020	PÉREZ HERNÁNDEZ, ANDRÉS	***294M
1900/2020 RE	PÉREZ MARTÍNEZ, JOSÉ MIGUEL	***932R
5327/2020	PÉREZ VIZCAINA, DAVID	***004Z
5241/2020	RAMÍREZ MARCO VICTOR PASCUAL	***483P
5691/2020	RODRÍGUEZ ORTEGA, JAVIER	***018L
5502/2020	ROS ESPAÑA, JOSÉ ANTONIO	***163F
5602/2020	RUIZ GARCÍA, JOSÉ	***336K
2126/2020 RE	RUIZ TORREGROSA, FRANCISCO JAVIER	***676L
5229/2020	SALAS TUDELA JUAN JOSÉ	***629N
5713/2020	SÁNCHEZ ARGUDO, MARÍA ISABEL	***071Y
5244/2020	SÁNCHEZ BERMUDEZ, JUAN CARLOS	***039F
5295/2020	SÁNCHEZ BONAQUE, ALBERTO	***013S
5491/2020	SANCHEZ BUITRAGO, RUBÉN	***614N
5490/2020	SANCHEZ DURÁN, JOSÉ	***402W
5238/2020	SÁNCHEZ ESPÍN, MARCOS ANTONIO	***049E
2116/2020 RE	SÁNCHEZ GODÍNEZ, ANTONIO	***872K
5716/2020	SÁNCHEZ HERNÁNDEZ ANTONIO M.	***448H
2101/2020 RE	SÁNCHEZ MORENO, PEDRO ANTONIO	***198X
5233/2020	SÁNCHEZ RUÍZ, VANESA	***984J
2089/2020 RE	SÁNCHEZ SALA, PALOMA	***491B
5289/2020	SEGADO MARTÍNEZ, IGNACIO JESÚS	***207L
5678/2020	SEMITIEL MARTÍNEZ, JESÚS	***891E
5804/2020	SIELVA LOZANO, JESÚS	***132M
5276/2020	SOLANA LAINEZ, PEDRO RAMÓN	***918P
5625/2020	SORIANO SALCEDO, ISABEL MARÍA	***276N
5714/2020	VALERO FERNÁNDEZ, SONIA	***026R
5659/2020	VERA BALIBREA, MARIO	***754T
2066/2020 RE	VERGARA ZURRO, ALFONSO	***542R
2009/2020 RE	VICENT DOMENE, SERGIO	***746S
5681/2020	VICENTE NAVARRO, LUIS	***918R
5558/2020	YELO LUCAS, JUAN CARLOS	***624X
5595/2020	YEPES LÓPEZ, ALBERTO	***213F
5382/2020	YUDYTSKA PESTEREVA, SVITLANA	***972E
2054/2020 RE	ZARCO MATALLANA, JUAN ANTONIO	***115X

Relación de aspirantes excluidos:

REGISTRO DE ENTRADA	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	MOTIVO EXCLUSIÓN
2137/2020 RE	CABEZA GARCÍA, JUAN ANTONIO	***022C	apartado c)
5670/2020	CARRILLO HERNÁNDEZ, MIRIAM	***035M	apartado c)
5717/2020	FERNÁNDEZ CABALLERO, ANTONIO ALFONSO	***455M	apartado c)
2098/2020 RE	GARCÍA GARCÍA, ANTONIO	***770D	apartado b), c) y Anexo I
5579/2020	JIMÉNEZ LÓPEZ JUAN LUIS	***401W	apartado b) y c)
5672/2020	LÓPEZ SÁNCHEZ, JOSÉ MARÍA	***579N	apartado b) y c)
2117/2020 RE	MONTOYA NOGUEROL, PEDRO	***122F	apartado c)
2055/2020 RE	OLMOS PONCE, ANTONIO	***325D	apartado a)
2059/2020 RE	PÉREZ GALLEGO, ALEJANDRO	***264A	apartado b) y Anexo I
5673/2020	ROMÁN LÓPEZ, DAVID	***723E	apartado a)

- a) DNI no presentado
- b) Anexo III no firmado o no presentado
- c) Resguardo acreditativo de pago tasas

Segundo. Por imposibilidad de determinarlo en el presente momento, en próximos días se publicará el lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios y el orden de actuación de los aspirantes en aquellos que no se puedan realizar de forma conjunta.

Tercero. Determinar y notificar la composición del Tribunal de la siguiente forma:

Presidente: Titular: María Isabel Guardiola Sánchez. Suplente Ana Belén García García

Vocal 1.º: Titular: Trinidad Corbalán Rosillo. Suplente: Federico Donoso Paredes.

Vocal 2.º: Titular: Víctor Morote Ortiz. Suplente: Jesús Vargas Molina.

Vocal 3.º: Titular: Joaquín Ruiz Ayala. Suplente: Pedro García Martínez.

Vocal 4.º: Titular: José Luis Gómez Tornero. Suplentes: José María Molina Saorín

Secretario (sin voto): Titular: José Joaquín Gómez Ruiz. Suplente: Carlos Luis Gómez López.

Asesores especialistas:

A) Pruebas de aptitud psicotécnica: Irene Puche Gómez y María Eulalia Caballero Aragonés.

B) Pruebas de aptitud física: Arturo Camacho Valera y Pablo Jaquero Yepes.

Cuarto. Los aspirantes dispondrán de un plazo de tres días hábiles desde la publicación de la parte dispositiva de la presente resolución, para la recusación de los miembros del órgano de selección, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinto. Dar cuenta al Pleno de la Corporación de la presente Resolución en la primera sesión ordinaria que se celebre.

Sexto. Se concede a los citados aspirantes un plazo de diez días para reclamaciones y subsanación de errores, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese formulado reclamación alguna, la lista provisional pasará a definitiva sin necesidad de nueva publicación. En caso de que se hubieren presentado reclamaciones, las mismas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución que apruebe la lista definitiva, la cual será publicada en el Tablón del Ayuntamiento.



Y para que conste a los efectos oportunos, firmo la presente, el Sr. Alcalde, don Jesús Gómez Montiel, ante mí la Secretaria Acumulada, que doy fe. En Abarán, a fecha y firma electrónica.”

En Abarán, a 29 diciembre de 2020.—El Alcalde, Jesús Gómez Montiel.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes del Heredamiento de la Acequia Principal de Blanca

255 Aplazamiento de Asamblea General Ordinaria.

Al amparo del Decreto del Presidente número 3/2021, de 11 de enero, por el que se adoptan medidas de limitación de circulación de personas de carácter territorial para diversos municipios de la Región de Murcia, al amparo del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, publicado en el BORM núm. 8, el martes, día 12 de enero de 2021,

Queda aplazada la Asamblea General Ordinaria que tendría que celebrarse el domingo, día 24 de enero de 2021, publicada en el BORM número 9, el miércoles 13 de enero de 2021.

En Blanca, 13 de enero de 2021.—Por la Junta Directiva en funciones, Benedicto Cano Molina.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia

256 Resolución 3/2021 de la Presidencia. Relación definitiva de admitidos en el concurso-oposición para la provisión de 9 plazas de Cabo-Bombero Especialista, mediante promoción interna horizontal.

Doña Ana M.^a García Asensio, Secretaria-Interventora del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia,

Hace saber: Que en relación con el proceso selectivo para la selección y provisión, mediante promoción interna horizontal, a través del sistema de concurso-oposición, de 9 plazas de Cabo-Bombero Especialista vacantes en la plantilla del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma se ha dictado la siguiente:

Resolución 3/2021 de la Presidencia del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 296 de fecha 23 de diciembre de 2020, Resolución 166/2020 de la Presidencia del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia, por la que se aprobaba la lista provisional de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para la provisión, mediante promoción interna horizontal, a través del sistema de concurso-oposición, de 9 plazas de Cabo-Bombero Especialista, y finalizado el plazo de presentación de alegaciones y subsanación, por la presente, he resuelto:

Primero. Aprobar la relación definitiva de aspirantes admitidos a la realización de las pruebas selectivas a los que se indican en la relación certificada, con indicación de su nombre, apellidos y n.º de D.N.I. Las listas certificadas completas se encuentran expuestas al público en la Unidad Central de este Consorcio, sita en la avda/ Mariano Rojas, s/n, edificio Expomurcia, 30.009 de Murcia, así como en la página web del Consorcio, www.ceismurcia.org.

Segundo. Desestimar las alegaciones formuladas por don Cristóbal Hernández Aguado, a su exclusión provisional en Resolución 166/2020 de esta Presidencia, al no pertenecer el aspirante excluido provisionalmente, a la categoría y subgrupo especificado en la base cuarta, apartado segundo de la convocatoria, a saber, "haber prestado servicios como personal funcionario de carrera del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia, durante al menos dos años en la categoría de bombero-conductor especialista, en el mismo subgrupo de clasificación profesional desde el que se promociona, en la situación de servicio activo o asimilado", al haber prestado servicios el aspirante como personal funcionario de carrera del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia, durante al menos dos años, si bien en categoría de bombero-conductor, en distinto subgrupo de clasificación profesional, quedando excluido definitivamente

el candidato, y quedando aprobada asimismo la relación definitiva de excluidos, con indicación de la causa de exclusión:

APELLIDOS	NOMBRE	DNI	CAUSA EXCLUSIÓN
HERNANDEZ AGUADO	CRISTOBAL	***2155**	(1)

*Causas de exclusión:

* (1) No pertenecer a la categoría y subgrupo especificados en la convocatoria.

Tercero. Reproducir los apartados tercero, cuarto y quinto de la Resolución 166/2020:

“Tercero. El Tribunal calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: Titular, don Antonio Codina Ataz, funcionario de igual o superior titulación y/o categoría del puesto.

Suplente, don Ángel Olmos Jiménez, funcionario de igual o superior titulación y/o categoría del puesto.

Secretaria: Titular, doña Ana M.^a García Asensio, Secretaria-Interventora del CEIS.

Suplente, doña M.^a José Meseguer Vicente, técnico responsable de contabilidad.

Vocales:

Titular, don Antonio Bonillo Jiménez, funcionario del Consorcio de igual o superior titulación y/o categoría del puesto designado por la Presidencia del Consorcio

Suplente, don Luis González López de Ayala, funcionario de igual o superior titulación y/o categoría del puesto designado por la Presidencia del Consorcio.

Titular, don Juan Francisco Gil Olmos, funcionario de igual o superior titulación y/o categoría del puesto designado por la Presidencia del Consorcio.

Suplente, don José Antonio Fernández Santillana, funcionario de igual o superior titulación y/o categoría del puesto designado por la Presidencia del Consorcio.

Titular, don José María García Pérez, funcionario de igual o superior titulación y/o categoría del puesto designado por la Presidencia del Consorcio.

Suplente, don Óscar Aroca Martínez, funcionario de igual o superior titulación y/o categoría del puesto designado por la Presidencia del Consorcio.”

Cuarto. Se convoca la constitución del Tribunal el día 18 de enero de 2021, a las 10,00 horas, en la Sede del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento.

Quinto. Se cita a los Sres. opositores para el comienzo del primer ejercicio el día 19 de enero de 2021, a las 9’30 horas, en el Pabellón de Deportes de Las Torres de Cotillas, sito en Avda. Reyes Católicos 45, debiendo venir provistos del original de su D.N.I, Carné de Conducir o pasaporte”.

Cuarto. Contra la presente resolución, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, o bien potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación.—La Presidenta del Consorcio, Beatriz Ballesteros Palazón.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Murcia, a 13 de enero de 2021.—La Secretaria-Interventora del Consorcio, Ana M.^a García Asensio.